

11/50



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ECONOMIA

**CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL (CEPROFI)
UNA NUEVA DISPOSICION EN MATERIA DE
ESTIMULOS FISCALES AL SECTOR
INDUSTRIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ECONOMIA**

P R E S E N T A :

CESAR COLIO NAZAR

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL (CEPROFI)
UNA NUEVA DISPOSICION EN MATERIA DE ESTI -
MULOS FISCALES AL SECTOR INDUSTRIAL.

INTRODUCCION

CAPITULO I

TEORIA DE LOS ESTIMULOS FISCALES

- I. 1 Política de Fomento Industrial
- I. 2 Principales instrumentos de Política de Promoción
- I. 3 Instrumentos Tributarios

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LOS ESTIMULOS FISCALES
AL SECTOR INDUSTRIAL

- II. 1 Históricos
- II. 2 Relación de los estímulos fiscales con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano
- II. 3 Relación de los estímulos fiscales con el Plan Nacional de Desarrollo Industrial
- II. 4 Crítica y Evaluación.

CAPITULO III

MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

- III. 1 Legislación
- III. 2 Esquemas sobre el otorgamiento actual de estímulos fiscales y forma en que se otorgan.

CAPITULO IV

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS
FISCALES PARA LA DESCONCENTRACION DE
LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

- IV. 1 Objetivos

- IV. 2 Establecimiento de zonas geográficas
- IV. 3 Establecimiento de las actividades indus
triales prioritarias
- IV. 4 Observaciones a los beneficiarios de es
tímulos fiscales en relación de los edi-
ficios, maquinaria y equipo.

CAPITULO V

REGLAS DE APLICACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUS TRIALES.

- V. 1 Inversión (en bienes de capital)
- V. 2 Obligaciones para la pequeña industria
- V. 3 Empleo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El desarrollo de la presente tesis se ubica dentro del sector secundario de la producción, debido a la importancia que tiene la industria, en el desarrollo económico de México y la forma en que el Estado trata de orientarlo por medio de los estímulos fiscales.

México ha presentado en los últimos años -- un crecimiento económico, el cual está concentrado en tres regiones del país, esto ha provocado graves desequilibrios estructurales como son; una desordenada creación y crecimiento de los centros de población en el territorio nacional, la inadecuada distribución de la población en el territorio nacional, el incremento incontrolable del fenómeno de migración hacia tres regiones del territorio, por falta entre otras cosas de expectativas de educación y empleo en sus lugares de origen, así como una injusta distribución de los beneficios derivados del desenvolvimiento económico del país.

La teoría de los estímulos fiscales nos sirve para conocer la forma en que se otorgan los estímulos fiscales y los objetivos que persiguen.

Los antecedentes históricos se dan con el fin de tener un conocimiento de la forma en que anteriormente se otorgaban los estímulos fiscales por parte del sector público y el cambio actual a su nueva modalidad, analizando así las causas de su cambio y su congruencia con los diferentes planes de desarrollo como son; El Plan Nacional de Desarrollo Urbano y el Plan Nacional de Desarrollo In-

dustrial.

El marco Legal es tomado como base del marco teórico para tener la ubicación dentro del contexto legislativo y la congruencia de la ley con los fines del Estado, que en este caso son los estímulos fiscales en su nueva modalidad que son los certificados de promoción fiscal (CEPROFIS).

La forma para lograr los objetivos de desconcentración industrial se aborda en el Programa de Estímulos Fiscales para la desconcentración de las actividades industriales.

Las reglas de aplicación de los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales son requisito para otorgar los estímulos fiscales a la inversión y al empleo.

Termina la presente tesis con las conclusiones y recomendaciones que a mi consideración son útiles y necesarias.

CAPITULO I

TEORIA DE LOS ESTIMULOS FISCALES

1.1 POLÍTICA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Durante las últimas 4 décadas la política económica se ha caracterizado por el propósito deliberado de promover la rápida industrialización del país, aun cuando en las dos primeras de ellas, la política de promoción no tuvo una relación muy directa con el proceso real de industrialización.

En particular en los últimos años el Estado ha usado en forma masiva y con cada vez mayor coherencia todos los instrumentos de promoción industrial de que dispone (y que se reseñan a continuación). Pese a no contar aún con un Plan formal de industrialización, sí se ha desarrollado un sistema de coordinación al nivel de las medidas gubernamentales de política económica, a fin de propiciar el nacimiento, desarrollo y consolidación de industrias. Se ha procurado el uso masivo de los instrumentos de política disponibles con el propósito de lograr el mayor impacto posible sobre el proceso de industrialización y los resultados son evidentes: un crecimiento industrial muy acelerado en los últimos 30 años.

Ha habido dos etapas claramente identificables en la política de promoción industrial; una inicial, en la que el objetivo central era lograr una amplia industrialización a la mayor brevedad posible, usando todos los instrumentos al alcance del Estado y sin detenerse en consideraciones adicionales.

les; y, una segunda etapa -que empezó a configurarse desde hace varios años- en la que los objetivos son múltiples, con especial énfasis en la adopción de criterios relativos a la eficiencia de la planta industrial, a la amplitud de los beneficios sociales derivados de la industrialización y a la selección de los instrumentos de promoción puestos en juego a fin de evitar sacrificios innecesarios.

En esta última etapa, se ha empezado a cobrar conciencia de cuatro cuestiones esenciales. En primer lugar, ha terminado ya la etapa de sustituciones de importación fáciles, desde ahora las sustituciones implicarán grandes masas de capital, tecnologías muy avanzadas y un gran mercado. En segundo lugar, como el sostenimiento indiscriminado de la reserva total de mercado para todas las industrias es perjudicial para el país y las propias empresas, al mantener costos y precios elevados y calidades bajas, es necesario operar con criterios de eficiencia y beneficio colectivo. En tercer lugar, es necesario desarrollar la industria del país en profundidad y ya no sólo de manera horizontal, para lograr la integración de las ramas industriales. Por último, el Estado puede ofrecer múltiples estímulos a la industria y lo seguirá haciendo, pero es innegable que el principal aliciente para la inversión es la existencia de amplias y variables oportunidades de inversión y esto sólo se logra con un mercado amplio, flexible y dinámico, y en México sólo se podrá contar con él si se logra sacar del atraso a las áreas rurales del país.

Las directrices centrales que sigue en la actualidad la política de fomento a la industrialización son las siguientes:

a) Producción y distribución de energéticos - en cantidades adecuadas, a precios de fomento y en los lugares requeridos;

b) Integración del territorio nacional a través de la red carretera, a fin de incorporarlo al mercado interno y facilitar el transporte de materias primas y artículos terminados;

c) Elevar la productividad de la mano de obra, mediante la instalación de centros regionales de capacitación;

d) Elevar el nivel medio de preparación de la población, aumentando el número de centros de enseñanza media y superior;

e) Dotar a la actividad económica de una población sana y con condiciones ambientales adecuadas, mediante la realización de obras de beneficio social;

f) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, entre otros fines, para contar con un mercado mucho más amplio y dinámico para la producción industrial;

g) Crear un clima económico, social y político adecuado para las inversiones en la industria.

Las metas que de ello se persiguen son las siguientes:

1. - Elevar los niveles medios de vida de la población.

2. - Lograr un crecimiento económico más rápido, armónico y equilibrado.
3. - Diversificar e integrar la estructura productiva a nivel regional y nacional.
4. - Desarrollar a la industria en profundidad, tendiendo a la integración de las ramas industriales.
5. - Absorber productivamente el aumento de la población que ha de trabajar y disminuir el actual grado de desocupación abierta o disfrazada.
6. - Provocar cambios profundos en la estructura ocupacional, a fin de que los trabajadores tengan acceso a ocupaciones mejor remuneradas.
7. - Incorporar a todos los grupos de población a la economía de mercado.
8. - Ampliar, vigorizar y dinamizar el mercado interno, a fin de lograr un mayor consumo de materias primas y productos terminados industriales, impulsando el desarrollo agropecuario y modificando la estructura y organización del comercio interno.
9. - Ampliar la escala de operación de las plantas industriales, reduciendo costos de operación y precios de mercado.
10. - Incorporar los progresos tecnológicos más avanzados de acuerdo con las características de la economía nacional.
11. - Aprovechar en forma más adecuada y -

cabal los equipos productivos existentes.

12. - Aprovechar los recursos que actualmente no se explotan.

13. - Alcanzar el control total de los recursos naturales.

14. - Acelerar la sustitución de importaciones, con arreglo a criterios de racionalidad y de competencia internacional.

15. - Aumentar el grado de participación de las manufacturas en la exportación de mercancías.

Ha ido madurando la idea de que la empresa de la industrialización es también la empresa del cambio en los usos y costumbres de las zonas rurales, de manera que la población de éstas vaya incorporándose a los usos y costumbres económicos y sociales característicos de las zonas urbanas. Si ese cambio se produce se logrará una extraordinaria expansión, integración y dinamización del mercado interno y se abrirán grandes posibilidades de industrializar los productos agropecuarios.

I. 2 PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PROMOCION.

Los principales instrumentos de fomento industrial que han utilizado los gobiernos mexicanos, en forma masiva y con la preocupación central de provocar el mayor impacto posible sobre el proceso de industrialización, han sido los siguientes; el per

miso previo de importación; el arancel de importación; la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias; incentivos fiscales a la reinversión; el régimen de depreciación acelerada; divulgación de nuevos campos de inversión; normas industriales y vigilancia de transacciones; financiamiento de la inversión; inversión en obras de infraestructura; producción de insumos estratégicos; programas de integración de ramas industriales; precios del transporte; información sobre tecnologías y campos de inversión apropiados; desgravación a exportaciones industriales; subvenciones y subsidios a la exportación; programas de integración industrial, y franquicias sobre impuestos locales.

Como puede apreciarse, el área cubierta por los instrumentos de promoción industrial es bastante amplia y los tipos de instrumentos bastante variados. La efectividad de su empleo es indiscutible, pues para ello hay que observar únicamente el acelerado ritmo de industrialización que se ha registrado en el país. Los principales de esos instrumentos, en cuanto a su efectividad, han sido el control físico de las importaciones, o permiso previo; la producción y distribución de insumos estratégicos, y algunos de los instrumentos de índole normativa, entre los que se encuentra el propio permiso previo, que han tenido una importancia destacada; los requisitos establecidos en la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias y en los programas de integración de ramas industriales, la declaración de campos saturados de inversión y las normas de calidad industrial.

En lo tocante al grado de coherencia con que se han manejado los instrumentos, aun cuando en un

principio no fue muy alto, en los últimos 10 años - se ha ido logrando un mayor grado de coordinación en el uso de los mismos. Un buen ejemplo de ello es el observado en el manejo del arancel de importación y el sistema de permisos previos, y la coordinación alcanzada dentro de las políticas de producción y precios de las empresas estatales productoras de energéticos y otros insumos estratégicos con la medida en que ha ido avanzando el proceso de sustitución de importaciones. En todo caso, en la medida en que el sector público vaya avanzando en las tareas de programación de su actividad, el grado de coordinación será cada vez mayor.

I. 3 INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS.

La orientación central en que se basó la política tributaria hasta ahora ha sido la de que era preferible lograr altas tasas de capitalización y un elevado ritmo de crecimiento industrial, que alcanzar voluminosas recaudaciones tributarias. Esta política se ha reflejado también en las políticas de precios de las entidades productoras de energéticos e insumos estratégicos, que hasta ahora han ofrecido precios de fomento a las ramas industriales importantes.

Los expedientes a que ha tenido que recurrir el sector público para cubrir los sacrificios fiscales correspondientes han sido la colocación de deuda interna y la contratación de deuda externa. Hasta la fecha se han podido manejar estos expedientes con un alto grado de eficacia y sin poner en peligro a la estabilidad de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, pero de cualquier forma se debe tener -

presente que nos estamos acercando a los límites - de utilización de este tipo de expedientes, y que en algún momento el financiamiento del gasto público - tendrá que descansar en mayor proporción en las - fuentes tributarias de ingreso y en el ahorro corriente de las entidades paraestatales.

En cuanto al crédito interno, se está llegando ya al límite en el que las actividades de captación de ahorro interno que desarrolla el sector público, a través de la colocación de deuda, empieza a competir en ciertas áreas con el sector privado - en su búsqueda de financiamiento. En cuanto al crédito externo, todavía queda cierto margen de maniobra en materia de colocación de deuda en el exterior, pero debe tenerse en cuenta que por la crisis del sistema monetario internacional, en general, y los problemas de balanza de pagos de algunos países desarrollados, resulta cada vez más difícil, aún para un país con amplio crédito internacional como México, conseguir fondos en el exterior en condiciones que no resulten demasiado gravosas para la balanza de pagos.

En estas condiciones, el impuesto sobre la renta adquirirá una importancia mucho mayor de la que ha tenido hasta ahora, como fuente de financiamiento del gasto público, junto con el aumento de su importancia como instrumento de promoción industrial, en la medida en que vaya habiendo necesidad de reducir la reserva de mercado para las ramas industriales que se vayan consolidando.

La mayor parte de los instrumentos tributarios utilizados hasta la fecha - con excepción del arancel de importación y del régimen de deprecia-

ción acelerada son del tipo que afecta principalmente los resultados de la operación del capital, es decir, el nivel de los beneficios que quedan a disposición de las empresas. Los principales instrumentos de fomento industrial que involucran tributos -- son los siguientes:

a) La Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias. - En ella se conceden beneficios a -- las empresas que fabriquen artículos no producidos antes en el país (industrias nuevas) y a las que fabriquen artículos cuya producción interna sea insuficiente (industrias necesarias). Se concede la exención total de los impuestos de importación de maquinaria, insumos y sus partes, y de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles; y la exención del 40% del impuesto al ingreso global de las empresas.

b) La Regla XIV de la Tarifa del Impuesto General de Importación. - En ella se concede el 50% de desgravación de impuestos a la importación de maquinaria, a las empresas que instalen nuevas plantas industriales, amplíen su capacidad de producción o modernicen su maquinaria.

c) El Régimen de Depreciación Acelerada. -- Con él se beneficia a empresas industriales que realicen nuevas inversiones en maquinaria y equipo. -- Con ello las empresas trasladan a ejercicios fiscales posteriores una parte del impuesto sobre sus utilidades correspondientes a los primeros años de operación del capital instalado, lo que constituye un crédito sin intereses que el fisco concede a las empresas beneficiarias.

d) Incentivos a la Reinversión de Utilidades. - Estos se encuentran en la Ley del Impuesto sobre la Renta en la fracción V del artículo 19, en el artículo 22, en el artículo 62 fracción I, en el artículo 70 y en el artículo 73. Además, a las utilidades distribuidas se les aplica una tarifa especial más baja en su parte superior que la correspondiente a otros tipos de ingreso y, lo que es más, tales utilidades no son objeto de impuesto cuando la misma persona que las recibe las reinvierte en la suscripción y pago de aumentos de capital de la misma sociedad que las haya distribuido, lo que constituye un aliciente directo a la reinversión de utilidades.

e) El Programa Nacional Fronterizo. - En él se conceden franquicias a las empresas industriales que vendan directamente sus manufacturas en las zonas fronterizas del país. Las franquicias son el 100% de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles y de un 25% a 50% de subsidios en los fletes ferroviarios y 25% en los fletes aéreos y marítimos.

f) Subsidios a la Exportación de Manufacturas. - Se conceden a las empresas que las elaboren y exporten directamente, y comprenden la totalidad de la participación federal sobre el impuesto sobre ingresos mercantiles, de los impuestos de importación que causen las materias primas y partes utilizadas en el proceso de producción y del impuesto al ingreso global de las empresas en lo que corresponde a los incrementos anuales de lo exportado; en el último caso el subsidio se limita al 50% del impuesto relativo a las utilidades derivadas de la exportación total del año correspondiente.

g) Programas de Integración de Ramas Industriales. - Este expediente ha beneficiado principalmente a las empresas de la industria automovilística terminal y a empresas de la industria mecánica auxiliar de esa industria. Los subsidios son los siguientes: la totalidad de los impuestos de importación que causen la maquinaria y equipo para la producción de automotores, de los impuestos de importación que causen las materias primas y partes -- para la producción de automotores, del impuesto de ensamble de automotores y de los impuestos que -- causen las importaciones de maquinaria y equipo -- destinados a la industria automovilística auxiliar. - Además se conceden subsidios variables en función del contenido nacional incorporados en los productos de la industria automovilística auxiliar.

La protección conjunta ofrecida por el arancel de importación y los controles físicos ha permitido la consolidación de numerosas industrias que de otra suerte no se habrían desarrollado ante el empuje de la competencia externa. Sin embargo, se ha empezado a procurar que toda esta protección no se traduzca en efectos desfavorables sobre el nivel interno de precios, a través de un sistema de vigilancia y control. Incluso ya se ha llegado a considerar la posibilidad de levantar gradualmente la protección si las empresas tienen una magnitud superior a la mínima y operan a este nivel. Esto es razonable en atención a que hay algunas empresas que están obteniendo ganancias extranormales y no mejoran su calidad, al amparo de la protección, y no es admisible que esta última situación se prolongue en detrimento de las posibilidades de desarrollo del país, puesto que conspira contra las posibilidades de ampliación de la demanda efectiva interna y

contra las posibilidades de exportación de manufacturas.

Por otra parte, se ha llegado a afirmar que algunos de los incentivos incluidos en la Ley del -- Impuesto sobre la Renta no eran ni son necesarios, puesto que los demás incentivos eran suficientes -- para fomentar la inversión y que dado que los incluidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta afectan -- principalmente a los resultados de la operación del capital, y puesto que en muchas ramas se obtienen ganancias extranormales, los incentivos no son eficaces y representan sacrificios fiscales innecesarios. Es posible que esto haya sido cierto hasta hace pocos años. Pero es casi seguro que estos incentivos empezarán a ser cada vez más importantes en el -- futuro próximo, en la medida en que haya que ir reduciendo la protección arancelaria y eliminando los controles físicos. Además, esto no afectará los -- niveles de la recaudación en la medida en que el -- Impuesto sobre la Renta vaya descansando cada vez más en el ingreso global de las personas físicas y no en el de las empresas, y se vaya reduciendo, en consecuencia, el relativo subsidio que se ha venido concediendo a los ingresos provenientes del capital.

El Estado ha venido absorbiendo una parte -- importante del costo de la industrialización, bajo la forma de sacrificios tributarios y castigos en los -- precios de los energéticos e insumos básicos. Si -- bien esta política se mantendrá mientras sea necesario, llegará un momento en que haya que modificar la gradualmente, no sólo porque el crecimiento de -- la población plantea mayores exigencias en materia de servicios urbanos y sociales en general, sino, -- fundamentalmente porque va a ser necesario empe--

zar a destinar volúmenes crecientes de recursos a financiar un desarrollo más acelerado y armónico - de las actividades agropecuarias, actividades éstas, básicas para el fortalecimiento y ampliación del - - mercado interno -vale decir de nuestro desarrollo - industrial- al sumarle el sector mayoritario de - - nuestra población.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LOS ESTIMULOS FISCALES AL SECTOR INDUSTRIAL

II. 1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS ESTIMULOS FISCALES.

La política de estímulos fiscales permite que el instrumento fiscal oriente y apoye el proceso de crecimiento económico. Mediante ello es posible - utilizar los ingresos del sector público a través de los subsidios, para inducir, en un esquema con respecto a la libertad y en forma democrática, el tipo de industria, su localización, la tecnología empleada y el fomento a la generación de empleos adicionales que requiere el desarrollo nacional.

La política de estímulos fiscales respondió - en su momento a circunstancias que justificaron su aplicación. Sin embargo al adicionarse unos estímulos a otros, en atención a problemas y fines distintos los mismos perdieron eficacia. Las fallas principales a mediados de este decenio, consistieron -- principalmente en una complicada administración que demoraba los trámites; poca y deficiente vinculación con el objetivo que perseguían y el uso de criterios causísticos para resolver las solicitudes.

Esto dió lugar a un importante sacrificio fiscal y a distorsiones que fomentaron técnicas intensivas en capital. Por otra parte, la política aplicada no desestimuló adecuadamente la capacidad ociosa; - apoyó las utilidades más que la inversión; favoreció más a las empresas importadoras que a otras que -

utilizaban bienes de fabricación nacional; colocó en situación desventajosa a las empresas pequeñas por los altos costos de estudio y tramitación; y no consideró suficientemente economías de escala en la política de desconcentración industrial, al contribuir a la dispersión de la actividad económica.

Para superar estas deficiencias, en los tres primeros años de este sexenio (76-78) la política de estímulos fiscales sufrió una transformación fundamental orientándola hacia el fomento de la inversión, la promoción, el empleo, el impulso a la producción de bienes estratégicos, la desconcentración industrial y el fortalecimiento de la balanza comercial del país.

Durante 1979, como consecuencia de los planes de desarrollo urbano, turístico e industrial, se promulgó una serie de instrumentos legales que definieron una política de estímulos fiscales que respondiera a dichos planes y se constituyera en su principal instrumento.

La nueva política de estímulos fiscales abandona la tradición de los últimos dos decenios de otorgar subsidios, fundamentalmente, sobre los impuestos de importación de maquinaria y equipo y otros impuestos específicos, esquema que propiciaba innecesariamente la importación, en detrimento de la utilización de bienes de capital nacionales. El instrumento básico del nuevo esquema es el CEPRO FI (Certificado de Promoción Fiscal), aplicable a cualquier tipo de impuestos federales. Además en contraste con las políticas anteriores, el nuevo plan teamiento está dirigido a estimular la formación de

capital y la generación de empleos, al actuar directamente sobre los montos incrementables de inversión y empleo.

La introducción del nuevo esquema derogó - diversas disposiciones de incentivos fiscales, subsistiendo, no obstante algunos ordenamientos para sectores específicos que no tienen la congruencia deseada con las distintas políticas de fomento vigentes.

En el sistema actual sólo los sectores y ramas seleccionadas de acuerdo a las prioridades de la nueva estrategia económica del país, tendrán derecho a los estímulos, y dentro de estas actividades recibirán más beneficios aquellos que invierten más y creen más empleos. Esto permitirá que con el mismo sacrificio fiscal se otorguen mayores beneficios en forma más selectiva y eficiente.

II. 2 RELACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

La política de asentamientos humanos tiene - dos líneas: una orienta las situaciones de urgencia - creadas por las presiones demográficas y sus desequilibrios, la otra, prevé, al igual que regula los - asentamientos futuros.

Ambas convergen a un tipo de organización - que frene la macrocefalia de las áreas metropolitanas; concentre la población rural en sitios susceptibles de recibir infraestructura y servicios, fomente el desarrollo de las ciudades medias; de las fronte-

rizas; de las de interés turístico; y fundamentalmente de aquellas que puedan representar a largo plazo, nuevos polos de desarrollo, prioritariamente en las costas del Golfo.

La ubicación de estos propósitos se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que es a modo de esqueleto, sobre el cual van poniendo el resto de los planes, que son:

El Plan Nacional de Desarrollo Industrial, - pues ciudad e industria son la expresión de la misma actividad; el turístico, el de transporte que le - va a dar circulación al proceso, y sobreponer en el territorio también el Plan Nacional Agrícola, con - sus modalidades estacionales.

El proceso se apoya en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, sobre el cual tendrá que ubicar se para aprovechar el territorio nacional: el Plan - Nacional de Desarrollo Industrial, el Plan Nacional Agropecuario y Forestal; en los servicios, educativos, de salud etc., y el complementario al turismo, con el que podemos llenar íntegro el Plan Global de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo Urbano representa la expresión geográfica del desarrollo del país.

La relación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano con el Plan Nacional de Desarrollo Industrial se establece mediante la vinculación de los asentamientos humanos con la ubicación de la industria. - Dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano están los siguientes: (1)

(1) SAHOP Plan Nacional de Desarrollo Urbano, México, 1978.

- Racionalizar la distribución en el territorio nacional de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las zonas de mayor potencial del país.
- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrio en los centros de población.
- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano; y
- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

Dentro de las políticas del Plan para el ordenamiento del territorio están las siguientes:

1. Desalentar el crecimiento de la Zona Metropolitana de la ciudad de México.
2. Promover la desconcentración de la industria, de los servicios públicos y de las diversas actividades del Sector Privado, orientándolas a las zonas que declara el Plan.
3. Inducir el desarrollo de la ciudad con servicios regionales, y aquellas ciudades medias con potencial económico social.

Para instrumentar estas políticas se lleva a cabo el programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales. Que se divide en zonas de prioridad.

Los estímulos fiscales se relacionan con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano ya que son un instrumento de apoyo para llevar a cabo los objetivos y políticas del Plan. Se otorgan por medio del (CEPROFI) Certificado de Promoción Fiscal, de acuerdo a la distribución geográfica, que está dividida en zonas, establecidas en el mismo plan de Desarrollo Urbano.

II. 3 RELACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

El desempleo es sin duda el obstáculo más importante que debemos vencer. Superarlo constituye un imperativo moral y, también una necesidad económica. La eliminación del desempleo es requisito para la satisfacción de las demandas básicas de la población y conformará la estructura de nuestra sociedad.

Lograrlo requiere, en primer término, alcanzar tasas elevadas de desarrollo.

Es necesario ordenar nuestro crecimiento mediante prioridades sectoriales que tengan expresión espacial y temporal. Se requiere programar.

México necesita disponer de sus propios recursos para definir, conforme a sus necesidades y sus políticas, las metas a alcanzar. No hacerse depender bajo ninguna circunstancia de la voluntad e interés de otros países.

El Plan Nacional de Desarrollo Industrial, - se apoya en un pivote, se abren dos vertientes y - tiene una condicionante económica y moral fundamental. El pivote es una plataforma de producción petrolera que garantiza un adecuado equilibrio entre - el abastecimiento de consumo interno y las exportaciones. Las dos vertientes son orientar la industria, por una parte, hacia la satisfacción de los consumos básicos de nuestra población y, por otra, -- hacia la conquista de mercados externos. La condicionante es reducir el problema del desempleo.

Los estímulos fiscales se relacionan con el Plan Nacional de Desarrollo Industrial, ya que dan su apoyo a la inversión y al empleo; de manera especial a la inversión que se realiza en la producción del consumo básico de la población y la Industria para la exportación, así como a la generación de empleos que son fomentados por las inversiones, ya que el desempleo es un problema grave que padece nuestro país. Los estímulos fiscales también -- se otorgan de acuerdo a la distribución regional de las inversiones observando la completa expansión -- de la economía nacional que el Plan contempla, la cual padece de una gran concentración en algunos - estados de la República, principalmente en el área del D. F. Para lograr esta distribución regional, - el Plan Nacional de Desarrollo Industrial sigue los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, ya que éste plan lleva a cabo la distribución de la población por medio del planteamiento de la desconcentración territorial de las Actividades Industriales en diferentes Zonas geográficas.

Los estímulos fiscales se otorgan apoyando - las decisiones de inversión que se adoptan en el - -

sector paraestatal y orientan las que corresponden al sector privado y al sector social, para lograr la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial. Se otorgan estímulos fiscales para el fomento industrial considerándose las actividades industriales -- prioritarias de acuerdo a ciertas categorías.

La industria permea vertical y horizontalmente toda la economía. Influye y se ve determinada por el resto de los sectores. Lo importante es, la congruencia y viabilidad del conjunto, por ello se han seguido los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en base a que desarrollo industrial, generación dinámica de empleo y asentamientos de la población en el territorio, son los distintos aspectos de un mismo gran problema nacional.

El Plan Industrial establece, además de las franjas fronterizas, zonas prioritarias en el país, que incluyen: los puertos industriales y otros puntos del pacífico y del Golfo; ciudades del interior servidas por la red nacional de distribución de gas. La reducción de 30 por ciento en los precios de electricidad, gas, combustóleo y productos petroquímicos que se decretó para Coatzacoalcos, Salina Cruz, -- Tampico, y Lázaro Cárdenas, Las Truchas, tienen por objeto impulsar la localización de la industria en esos puertos en plantas de gran tamaño y con una clara orientación exportadora. Dicha reducción se hará extensiva, con algunas modalidades al resto de las dos zonas prioritarias.

La acción conjunta de los estados y de la federación será la que determine todo un campo de prioridades de lo que debe producirse y en donde debe hacerse.

En cuanto a los tipos de industrias a fomentar destacan la agroindustria, la fabricación de bienes de capital y la pequeña industria. La primera por su importancia en la fabricación de alimentos y el desarrollo rural; la segunda por sus efectos en la estructura industrial y la creación de una base sólida de formación de capital y tecnología nacionales, y la pequeña industria por su impacto directo en el empleo y como instrumento para contrarrestar la creciente concentración que se observa en la economía.

Los nuevos estímulos fiscales establecidos dentro del Plan, en su modalidad de (CEPROFI) -- Certificado de promoción fiscal), se otorgan tomando como base la inversión y el empleo, se otorgan con un límite temporal y se conceden cuando tienen más impacto en la toma de decisiones. Son dados a través de Créditos fiscales utilizables para el pago de impuestos federales, estimulan la inversión para a través de esto aumentar el empleo, especialmente en actividades prioritarias; impulsan el desarrollo de la pequeña industria y fomentar la fabricación de bienes de capital; propiciar una mayor utilización de la capacidad instalada; y promover un desarrollo regional más equilibrado.

Exportar un recurso no renovable como los hidrocarburos no es un objetivo en si mismo; es un medio para alcanzar otros fines, para lograr una estructura económica más completa y productiva, que dé empleo e ingreso a todos los mexicanos.

Los propios requerimientos del programa de inversión de las empresas estatales básicas marcan las principales pautas y prioridades sectoriales,

La mejor estructura industrial y el aumento del empleo y el mercado interno favorecerán la eficiencia productiva, decisiva tanto en lucha contra la inflación como para aumentar la capacidad competitiva internacional de nuestros productos.

El Plan Industrial establece metas cuantitativas para este año hasta fines del actual sexenio y a largo plazo (1982-90).

Las metas se detallan para 33 ramas industriales y se precisan aspectos como producción, empleo, utilización de la capacidad productiva, inversión, exportaciones y sustitución de importaciones.

También se considera la distribución regional de las nuevas inversiones y los estímulos necesarios para orientarlas. Pero lo fundamental es que el Plan toma en consideración las posibilidades de expansión de la economía en su conjunto, los cruces con ramas productivas no industriales y otros planes y programas.

II. 4 Crítica y Evaluación

Nuestro país según el desarrollo económico que ha dado el gobierno, ha tratado de llevar una política fiscal de acuerdo a las necesidades más apremiantes que se le han presentado para seguir el curso del desarrollo económico.

Cada régimen de gobierno ha impulsado las inversiones que considera benéficas mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, franquicias y subsidios a los inversionistas,

Anteriormente se otorgaban franquicias fiscales a las industrias nuevas y necesarias que se consideraban de mayor importancia dentro de las políticas y planes de desarrollo que en ese momento -- presentaba la economía del país; actualmente también existen planes de desarrollo como son:

El Plan Nacional de Desarrollo Urbano y el plan de desarrollo Industrial; entre otros, los cuales hacen uso de los estímulos fiscales para lograr sus políticas y objetivos.

Se está fomentando la producción de una tecnología propia, básicamente maquinaria para la agricultura con el fin de solventar la demanda interna y contar con un remanente para el comercio exterior.

Desgraciadamente contamos con una incipiente producción de maquinaria y la mayor parte de -- nuestra tecnología es importada de los países desarrollados, lo cual nos impide competir en el comercio exterior.

Las inversiones que generan empleo actualmente se hallan concentradas en unos cuantos polos de desarrollo del país a los cuales concurre la población del sector agrícola, lo cual provoca una escasez de alimentos y la necesidad de importarlos.

Los planes de desarrollo y la política de estímulos fiscales como instrumento de ellos, así -- como las leyes y decretos que la actual administración ha implantado están dando resultados lentos y no completos, ya que aún persiste una gran concentración de inversiones, principalmente en el D. F.

Debido a que el capital invierte en donde mayor plusvalía perciba y no acude a los nuevos polos de desarrollo en donde no tiene la seguridad de recuperar su capital invertido y lograr las ganancias deseadas.

Es por ésto que aunque a los inversionistas se les concedan estímulos fiscales para que se establezcan en los lugares fijados en los planes de desarrollo es difícil que lo hagan.

No por esto se puede decir que los planes - de desarrollo, así como la política de estímulos ficales no funciona, ya que de acuerdo al sacrificio - fiscal del año actual concedido observamos como -- aunque lentamente, las inversiones se estan estable ciendo en los nuevos polos de desarrollo fijados por los planes; los estímulos fiscales estan contribuyendo directamente en la toma de decisiones para que se lleven a cabo las nuevas inversiones.

Esta desconcentración así como la creación - de nuestra propia maquinaria, tecnología y la terminación del desempleo no se dá de la noche a la ma ñana, sino que es un proceso largo a seguir el cual se puede lograr mediante las bases que ya se han - establecido o implantar nuevas si estas son necesarias para el correcto desarrollo económico de nuestro país.

ESTIMULOS FISCALES OTORGADOS

ENERO-DICIEMBRE 81

	ZONA I		ZONA II		ZONA III		Resto del pa País 38	TOTAL	
	A 3	B 70	74	A	B 6				
Nuevos Empleos	\$ 4,440	\$ 72,008	\$ 61,846	0	\$ 4,894	\$ 32,373	\$ 175,561	191	175563323
Tornos adicionales		543	4,955	0	0	4,352	9,850	13	9851569
Industria Categoría I	20	392	322	0	13	227	974		
	35,789	1,061,423	1,267,275		23,055	322,100	2,709,642		2709628454
Industria Categoría II	41	283	241	2	112	128	807		
	605,019	612,708	343,255	4,780	97,093	125,820	1,788,675		1788660656
Pequeña Industria	28	684	288	0	88	109	1,197		
Adquisición de marinería	7,142	177,121	74,280		35,158	28,839	322,540		322523890
y Equipos del País	81	473	373	605	86	333	1,951		
	11,312	68,644	51,178	475,764	12,010	33,501	652,409		652387913
Equipo de transporte	2	25	31	10	8	19	95		
	47	1,168	2,751	1,214	703	2,844	8,727		8724905
Parques industriales	0	9	2	0	0	0	11		
		23,524	3,997				27,521		27521302
Tecnología	0	3	0	13	1	1	18		
		187		38,852	184	276	39,499		39499908

Fuente: Oficialía Mayor
 Dirección General de Programación
 Organización y Presupuesto
 Dirección de Informática.

La presente gráfica nos muestra el sacrificio fiscal otorgado por el gobierno a los sectores arriba enunciados, de Enero a Diciembre de 1981.

CAPITULO III MARCO LEGAL

Este capítulo presenta el Marco Legal al -- cual se acojen los decretos y disposiciones jurídi- - cas que dan origen a los actuales estímulos fiscales que se otorgan a la inversión y al empleo.

Tomo en consideración de los artículos de la leyes, las fracciones e incisos que considero estan en relación al tema.

Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con Fun- - damentos en los artículos 4, 9, 12, 14 y 15 de la Ley General de los asentamientos humanos; 31, 32, 33, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administra- - ción Pública Federal; 4 y 5 del Decreto que aprue- - ba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, sobre es- - tas bases legales se establece el siguiente decreto.

Decreto por el que se establecen zonas Geo- - gráficas para la ejecución del programa de estímu- - los para la desconcentración territorial de las acti- - vidades industriales, previsto en el plan nacional de desarrollo urbano. (diario oficial 2 de febrero de - 1979).

Artículo 89, Fracción I, de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con - fundamentos en los artículos 4, 9, 12, 14 y 15 de - la Ley General de los asentamientos humanos; 31, - 32, 33, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Adminis- - tración Pública Federal; 4 y 5 del Decreto que - - aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, so-

bre estas bases legales se establece el siguiente -
decreto.

Artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con -
fundamentos en los artículos 31 Fracción IV y 33 -
Fracción XII de la Ley Orgánica de la Administra-
ción Pública Federal, 1o. Fracción XVI, incisos, 5
subinciso 2-Bis, 3o., Fracción II y 16 Fracción XIII
de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejer-
cicio fiscal de 1979, 30, 83 y 84 del código fiscal -
de la Federación sobre estas bases legales se esta-
blece el siguiente decreto.

Decreto que establece los estímulos fiscales
para el fomento del empleo y la inversión en las -
actividades industriales (diario oficial 6 de marzo -
de 1979).

Artículo 16 y 33 Fracciones VIII y XII, --
XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal: 1, 3, 4 Fracción I y XXII, 11 frac-
ción IV, inciso 2 y 12 fracciones I, II, XVI, del -
Reglamento Interior de la S.P. y F.I. de esta Se--
cretaría; en cumplimiento de lo previsto en el Artí-
culo 2o., del Decreto del Ejecutivo Federal que -
establece los estímulos Fiscales para el Fomento -
del Empleo y la Inversión en las Actividades Indus-
triales; publicado en el Diario Oficial" de la Fede-
ración del día 6 de marzo de 1979. Sobre estas -
bases legales se establece el siguiente acuerdo.

Acuerdo que establece las actividades industriales prioritarias para el otorgamiento de estímulos fiscales (diario oficial 9 de marzo de 1979).

Artículos 26 y tercero transitorio del "Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de marzo se expide el siguiente --
Acuerdo:

Acuerdo que fija las reglas de aplicación del decreto que establece los estímulos fiscales para -- el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales.

Artículo 33 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en el artículo 1o. del Reglamento interior de la S.P.F.I. Secretaría y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9o. del Decreto de Ejecutivo Federal que establece los estímulos Fiscales para el -- que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades Fomento del Empleo y las Actividades Industriales, publicado en Industriales, publicado en el Diario Oficial -- del día 6 de marzo de 1979 se expide el "Diario Oficial" del día 6 de marzo de 1979 se expide el siguiente acuerdo,

Acuerdo por el que se señalan la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar a estímulo - -

previsto en el Artículo 9o. Decreto publicado el 6 -
de marzo de 1979 (Diario Oficial 28 de junio de - -
1979).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.

Artículo 1o. La Secretaría de Hacienda y -
Crédito Público como dependencia del Poder Ejecutiv
vo Federal, tiene a su cargo el despacho de los - -
asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la -
Administración Pública Federal y otras leyes, reglam
mentos, acuerdos y órdenes del Presidente de la -
República.

Artículo 3o. - La Secretaría de Hacienda y -
Crédito Público realizará sus actividades en forma
programada y con base en las políticas, prioridades
y restricciones que establezca el Presidente de la -
República, para el logro de los objetivos y metas -
de los planes a cargo de la Secretaría.

Artículo 4o. - La representación de la Secret
taría de Hacienda y Crédito Público y el trámite y
la resolución de los asuntos de su competencia, - -
corresponde originalmente al Secretario. Para el -
despacho de los asuntos, este podrá delegar sus - -
atribuciones en los funcionarios de las dependencias
de la Secretaría, excepto aquellas que daban ser - -
ejercidas directamente por él. Esta delegación se
hará mediante acuerdo que se publicará en el "Diar
rio Oficial" de la Federación.

El Secretario conservará, en todo caso, la -

facultad de ejercer directamente las atribuciones - que delegue.

En lo referente al estudio y formulación de - los proyectos de leyes o disposiciones impositivas - y de ingreso del Departamento del Distrito Federal; al cobro de impuestos derechos, productos y apro- vechamientos del mismo; a la proyección y gasto de sus ingresos, así como el manejo de la deuda públi- ca, el secretario ejercerá sus atribuciones directa- mente o a través de las unidades administrativas -- que señala este Reglamento o serán ejercidas por - los funcionarios competentes de dicho departamento del Distrito Federal, en los términos de las leyes - locales correspondientes.

El Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Ad- ministración Pública.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi- co corresponde el despacho de los siguientes asun- tos;

IV. - Determinar los criterios y montos globales de los estímulos Fiscales, estudiar y proyectar sus -- efectos en los ingresos de la Federación, y, con la excepción de lo previsto en la Fracción VI del Artí- culo 34, resolver en los casos concretos su aplica- ción así como evaluar sus resultados. Para ello - escuchará a las dependencias responsables de los - sectores correspondientes. Artículo 32 de la Ley - Orgánica de la Administración Pública. A la Secre- taría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes Asuntos;

I. - Recabar los datos y elaborar con la par-

participación en su caso de los grupos sociales interesados, los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social, el Plan General de gasto Público de la Administración Pública Federal y los programas especiales que fije el Presidente de la República para el mayor provecho general.

II. - Planear obras, sistemas y aprovechamiento de los mismos proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que señale el Presidente de la República para el mayor provecho general.

IV. - Proyectar y calcular los egresos del gobierno Federal y los ingresos de la Administración Pública para estatal, y hacer la glosa preventiva de los ingresos del propio gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 33. - A la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

III. - Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiere conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la incorporación en su caso, de los Secretarios de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

VIII. - Intervenir en la producción industrial cuando afecte a la economía general del país con exclusión de la producción que esté asignada a otras dependencias.

IX. - Asesorar técnicamente a la iniciativa privada - en el establecimiento de nuevas industrias.

XII. - Proteger y Fomentar la industria nacional.

XIII. - Proponer el desarrollo de la industria pequeña y rural y fomentar y regular la organización de productores industriales.

XX. - Establecer y vigilar las normas y especificaciones industriales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 37. - A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes Asuntos:

I. - Formular y conducir la política general de Asentamientos Humanos del país.

II. - Planear la distribución de la población y ordenación del territorio nacional.

Ley Orgánica de Administración Pública

Artículo 44. - Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. - Atender lo relacionado con el gobierno - de dicha entidad en los términos de su Ley Orgánica

ca.

II. - Lo demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. - Formular y conducir la política general de Asentamientos Humanos del país.

II. - Planear la distribución de la población y la ordenación del territorio Nacional.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 16 corresponde originalmente a los titulares de los Secretarios de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina de sección y de mesa de la Secretaría de Estado y Departamento Administrativo, aquellos conocerán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos. - La ordenación y regulación de los asentamientos humanos se llevará a cabo a través de:

I. - El Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

II. - Los Planes Estatales de Desarrollo Urbano, que operan en el ámbito interno de las entidades federativas y se regularán por las leyes que los correspondientes gobiernos expidan al efecto;

III. - Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, cuya elaboración y ejecución serán previstas en la legislación local del Estado; y

IV. - Los Planes de Ordenación de las zonas conurbadas.

Estos planes serán publicados en forma abreviada en los periódicos oficiales y en los de mayor circulación correspondientes.

Asimismo se mantendrán a consulta de público en las oficinas en que se lleve su registro.

Artículo 9 de la ley General de Asentamientos Humanos. - Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, en el ámbito de su jurisdicción deberán;

I. - Dictar las disposiciones pertinentes a fin de que las tierras, según su aptitud aguas y bosques, sean utilizados conforme a la función que se les haya señalado en los planes respectivos;

II. - Elaborar y llevar a ejecución los Planes de desarrollo urbano, que deberán proveer las acciones e inversiones públicas necesarias para el desarrollo urbano;

III. - Realizar las obras y servicios públicos necesarios para el desarrollo urbano;

IV. - Regular el mercado de los terrenos y además el de los inmuebles destinados a vivienda - popular lo que podrá realizarse mediante leyes o disposiciones administrativas conducentes; y

V. - En general, proveer a la exacta observancia de la planificación urbana.

Artículo 12, de la ley general de Asentamientos Humanos. - Las dependencias del Sector Público Federal ejercerán sus atribuciones que afecten el desarrollo urbano, de modo congruente con las bases y objetivos nacionales de planeación económica y social. En esta materia y con el fin de elaborar los planes previstos en esta ley, dichas atribuciones las ejercerán de manera conjunta.

Artículo 14 de la Ley General de Asentamientos Humanos. - Corresponde a la Secretaría de la Presidencia;

I. - Coordinar la elaboración y revisión del -

Plan Nacional de Desarrollo Urbano. Para tales efectos se establece la comisión Nacional de Desarrollo Regional y Urbano. La que deberá integrarse a las dependencias que determine el titular del poder ejecutivo, y será presedida por el Secretario de la Presidencia;

II. - Promover la presentación de proposiciones, captar información, realizar investigaciones y establecer amplia, intercomunicación con toda clase de instituciones pública y privadas y con los particulares para la mejor elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

III. - Promover a las dependencias del Sector Público Federal, anteproyectos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, y recibir de las mismas sus proposiciones que atiendan a lo prevenido en el artículo 12 de esta Ley;

IV. - Satisfacer las prevenciones de las tres fracciones anteriores, elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que deberá ser sometido a la aprobación del Presidente de la República,

V. - La ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

VI. - Someter a la consideración del Presidente de la República los Decretos relativos a las declaratorias de Conurbación,

VII. - Practicar investigaciones científicas y recabar amplia información sobre desarrollo urbano, a fin de ser eficiente órgano de consulta para el Sector Público Federal, para los Gobiernos de

los Estados y de los Municipios.

VIII. - Asesorar a los Municipios y a las Entidades Federativas que los soliciten en la elaboración de sus respectivos planes y en sus programas de capacitación técnica del personal para la ejecución de los mismos.

Artículo 9o. del Decreto (publicado en el Diario Oficial del 6 de marzo de 1979) Decreto que establece los Estímulos Fiscales.

Para el Fomento del Empleo en las Actividades Industriales.

Artículo 9o. La adquisición de maquinaria y equipo nuevos de producción nacional que formen parte del activo fijo de las empresas, destinadas al desarrollo de cualquier actividad económica en el territorio nacional, dará lugar a un crédito contra impuestos federales, equivalente al 5% del valor de adquisición de dichos bienes.

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial señalará la maquinaria cuya adquisición dará lugar al estímulo y el nombre de sus fabricantes registrados, mediante listas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2º. - Los estímulos fiscales que prevé este Decreto, se otorgarán atendiendo a la clasificación 1 y 2 de las actividades industriales consideradas prioritarias por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

Artículo 26 y Tercero transitorio del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el Diario Oficial de la -- Federación del 6 de Marzo de 1979.

Artículo 26.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio y Fomento Industrial dictaran conjuntamente las Reglas de Aplicación del presente Decreto, las que se Publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio y Fomento Industrial expedirán las Reglas de Aplicación a que hace mención el artículo 26 dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de la publicación de este Decreto. En dichas reglas se señalarán las actividades industriales prioritarias.

Liquidación de impuestos retenidos

VI.- Las obligaciones de los retenedores podrán ser liquidadas en cualquier tiempo, aún cuando en el último ejercicio que se liquide no se determinen irregularidades.

Liquidación de otros ejercicios

VII.- Si en el período a que se refiere la fracción I el contribuyente hubiera incurrido en las irregularidades a que se refiere la fracción II, se podrán formular liquidaciones por los ejercicios anteriores aún cuando la modificación a la base gravable no de

lugar a liquidación.

ARTICULO 84 A del Código Fiscal de la Federación.

Liquidación de períodos menores de un año.

VIII. No obstante lo dispuesto en la fracción I de este artículo, las autoridades fiscales siempre podrán liquidar un período menor del que se señala en dicha fracción, y

IX. - No se impondrán multas por omisión de impuestos correspondientes a ejercicios que no sean liquidables.

Artículo 2o., del Decreto del Ejecutivo Federal que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales.

Artículo 84A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando se incurra en una de las irregularidades antes señalados, se podrá incluso, liquidar diferencias de impuestos distintos a que en que se cometió la irregularidad, aún cuando correspondan a ejercicios anteriores.

Rectificaciones posteriores al inicio de la revisión.

III. - Las declaraciones o rectificaciones presentadas después de que se inicie la comprobación de las autoridades fiscales no impedirá que se formule la liquidación por los ejercicios anteriores,

Revisión de declaraciones complementarias.

IV. Las declaraciones complementarias correspondientes a períodos anteriores a los señalados en la fracción I, podrán ser motivo de liquidación en cualquier tiempo.

Ejercicios con amortización de pérdidas.

Impuestos sobre tenencia de automóviles.

V. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable al impuesto sobre tenencia o uso de automóviles, ni respecto de los ejercicios en que se incurrió en pérdidas para efectos del impuesto sobre la renta, -- cuando las mismas se amortizan, total o parcialmente, en el ejercicio que se liquida.

Liquidación del último ejercicio.

1. - Liquidarán si procede, en primer lugar, las obligaciones del causante correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera presentado o debió presentarse declaración antes de iniciarse la aplicación de las facultades fiscales de comprobación, así como por el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y el momento de iniciación de la aplicación de las citadas facultades. La mención a ejercicios en este artículo se entenderá referida al año de calendario en los casos en los cuales las leyes fiscales no señalen aquel como período de causación,

Irregularidades y liquidación de otros ejercicios.

II. - Si al liquidar las obligaciones del cau-

sante correspondientes al período a que se refiere - la fracción anterior, se determina que el causante - incurrió en irregularidades y se podrán formular, - en el mismo acto o con posterioridad liquidaciones sobre las obligaciones incumplidas del contribuyente, en ejercicios anteriores, sin más limitación que lo dispuesto en el artículo 88 de este Código, inclusive los que no se pudieran liquidar con anterioridad, por la aplicación de este artículo. Las irregularidades a que se refiere esta fracción consistirán en:

Artículo 84-A del Código Fiscal de la Federación.

a) Omisión en el pago de participación de uti lidades a los trabajadores, de acuerdo con el ingre so gravable declarado;

b) Omisión de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el período objeto de fiscal ización.

c) Compras o gastos no realizados e indebidamente registrados:

d) Omisión por más de 3% sobre el total del impuesto retenido o que debió retenerse en el perío do que comprenda la fiscalización.

e) Cuando la contabilidad de los causantes - aparezca con alteraciones o adolezca de otras irregularidades que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones fiscales;

f) Cuando en las actas de auditoría o inspec ción fiscal se señale que al inicio de la diligencia o

durante el transcurso de ella, el contribuyente, su representante legal o con quien se efectue la misma, se niegue a recibir la orden para iniciarla, impida el acceso del personal que deba efectuarla, a las oficinas, bodegas, locales, dependencias y cajas de valores, no ponga a disposición de dicho personal los libros, registros y documentos relacionados con la verificación de que se trate, se niegue a proporcionar los documentos, objetos e informes solicitados por la autoridad, o dificulte por cualquier otra causa la realización de la diligencia.

g) Cuando el faltante en inventarios dé lugar al pago de impuestos conforme a las leyes fiscales, siempre que el faltante sea superior al 3%. En caso de merma autorizada por las disposiciones fiscales, el 3% se calculará a partir de la merma autorizada.

Los visitantes podrán sacar copia de la documentación del causante que estimen necesaria, para que previo cotejo con sus originales se certifique por aquéllos y sea anexada a las actas finales o parciales que se levanten durante y con motivo de la visita.

Casos en que pueden recogerse los libros.

Los libros, registros y documentos, sólo podrán recogerse:

a) Cuando existan libros, registros o sistemas de contabilidad obligatorios que no estén autorizados.

b) Cuando se encuentren libros, registros o

sistemas de contabilidad cuyos asientos o datos no coincidan con los de los autorizados;

c) Cuando no se hayan presentado declaraciones o manifestaciones fiscales, respecto del o los ejercicios objeto de la visita;

d) Cuando los datos anotados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados no coincidan con los asentados en las declaraciones o manifestaciones presentados.

e) Cuando los documentos carezcan total o parcialmente de las estampillas que prevenga la ley; o no estén asentados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados.

f) Cuando al inicio de una visita o durante el transcurso de ella, el visitado, su representante legal o quien se encuentre en el domicilio de la visita, se niegue a recibirla o impida el acceso a los visitadores a las oficinas, bodegas, locales, dependencias, cajas de valores o no pongan a disposición de los visitadores los libros, registros o documentos a que se refiere esta fracción o bien imposible o dificulte para cualquier causa la realización de la visita.

g) Cuando se violen los sellos que hubieren sido colocados por los visitadores como medida precautoria.

En todos los casos en que se recojan libros, registros o documentos, este hecho se hará constar en acta.

Acta de visita.

V. - Los visitantes harán constar en el acta los -- hechos u omisiones observados y al concluir la visita cerrarán el acta haciendo constar los resultados en forma circunstanciada. Las opiniones de los visitantes sobre el cumplimiento o sin cumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación - financiera del visitado, no producirán efecto de re- solución fiscal.

Personas que deben firmar el acta.

VI. - El visitado o la persona con la que se entienda la diligencia, los testigos y cualesquiera de los vi- sitadores que haya terminado la visita firmará el - acta lo que será suficiente para su validez, si el - visitado o los testigos se niegan a firmar, así lo - harán constar los visitantes, sin que esta circuns- tancia afecte el valor probatorio del documento. Un ejemplar del acta se entregará en todo caso al visitado o a la persona con la que se entienda la dili- gencia.

Actas de visitas parciales o complementarias.

VII. - Con las mismas formalidades iniciadas en la fracción anterior, se levantarán actas parciales o - complementarias para hacer constar hechos concre- tos en el curso de una visita o después de su con- clusión.

Inconformidad y ofrecimiento de pruebas por el visitado.

VIII. - El visitado, o quien lo represente, podrá in-

conformarse con los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de las mismas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que expresará las razones de su inconformidad, y ofrecerá las pruebas documentales pertinentes que deberá acompañar a su escrito o rendir a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.- En caso de que no se formule inconformidad, no se ofrezcan pruebas o no se rindan las ofrecidas, se perderá el derecho de hacerlo posteriormente y se tendrá al visitado conforme con los hechos asentados en las actas.

Artículo 84-A del Código Fiscal de la Federación.

Formalidades en las revisiones fiscales.

Las autoridades fiscales para fijar en cantidades líquidas créditos fiscales o dar las bases para su liquidación, con motivo de la aplicación de sus facultades de comprobación respecto de impuestos federales que se pagan mediante declaración periódica formulada por los causantes, procederán como sigue:

Cobro del impuesto cuando se omita una declaración.

Hacer efectiva al sujeto pasivo o responsable solidario una cantidad igual al impuesto que hubiera determinado en cualquiera de las últimas declaraciones periódicas o provisionales, en la definitiva, o en la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de im-

puestos propios o retenidos. Esta liquidación provisional podrá ser rectificado por las propias autoridades fiscales y su pago no libera a los obligados de presentar la declaración omitida, caso en el cual la cantidad pagada se acreditará contra la que resulte de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación.

ARTICULO 84. - DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Formalidades de las visitas domiciliarias.

En las visitas fiscales se observará lo siguiente:

Mandamiento escrito de autoridad competente.

1. - Sólo se practicarán por mandamiento escrito de autoridad fiscal competente que expresará:

a) El nombre de la persona que debe recibir la visita y el lugar donde esta debe llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deberá ser visitada se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de la persona o personas que deban desahogar la diligencia, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número por la autoridad que expidió la orden. En estos casos se comunicarán por escrito al visitado estas circunstancias, pero la visita podrá ser válidamente practicada por cualquiera de los visitantes.

c) Las obligaciones fiscales que vayan a ve-

rificarse así como el período o aspectos que abar- que la visita.

Entrega de la Orden de Visita al visitado.

II. - Al iniciarse la vista se entregará la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia. En el mismo acto se identificarán los visitantes.

Designación de testigos por el visitado.

III. - El visitado será requerido para que - - proponga dos testigos y en su ausencia o negativa de aquél, serán designados por el personal que practique la visita.

Lugar en que debe llevarse a cabo la visita.

IV. - El visitado deberá proporcionar y mantener a disposición de los visitantes, desde el momento de la iniciación de la diligencia hasta la terminación de ésta, sus libros principales, sociales, auxiliares, registros, documentos, correspondencia y demás efectos contables, los que serán examinados en el domicilio, establecimiento o dependencia del visitado.

Medios de Apremio.

VI. Emplear cualquiera de los medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones.

a) La multa de \$ 50 hasta \$ 5,000,00

b) El auxilio de la fuerza pública

c) La consignación respectiva por desobediencia o un mandato legítimo de autoridad competente.

Obtener pruebas para formular denuncias o querellas.

Valor probatorio de las actuaciones de autoridades.

VII. - Allegarse las pruebas necesarias para denunciar al ministerio público federal la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial y la propia Secretaría, a través de los agentes hacendarios que designe, será coadyuvante el ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Presunciones para comprobar ingresos gravables.

VIII. - Para la comprobación de los ingresos totales o gravables de los causantes, se presumirá, salvo prueba en contrario:

A. - Que la información contenida en libros, registros y sistemas de contabilidad, documentación comprobatorio o correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.

B. - Que la información contenida en libros, registros y Sistemas de Contabilidad, a nombre del contribuyente localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del causante.

C. - Que la información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, correspondan a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se refieran al causante designado por su nombre, denominación o razón social.

b) Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios, cualquiera de los establecimientos del causante, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio.

c) Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero real o ficticio, si se comprueba que el causante entrega o recibe bienes a ese nombre o en ese domicilio.

d) Cuando se refieran a cobros o pagos efectuados por el causante o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

D. - Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan al registro de su contabilidad son registros gravables.

E. - Que son ingresos grabables de la empresa los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando -

efectuen pagos de dudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que corresponden a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

F. - Que la diferencia entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos gravables del último ejercicio que se revise.

Determinación del ingreso omitido.

IX En el caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de estimativa a que se refieren las leyes fiscales y no puedan comprobar su ingreso por el período objeto de revisión, se presumirá que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones.

A. - Si con base en la contabilidad y documentación del causante o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones normales correspondientes cuando menos a treinta días; el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de revisión.

B. - Si la contabilidad y documentación del causante no permite reconstruir las operaciones de treinta días, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará como base de ingresos que observe durante tres días, cuando menos, de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprenda el período objeto de revisión al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplica

cará la tasa o tarifa impositiva que corresponda, -
tratándose de impuesto sobre la renta, se determi-
nará previamente el ingreso gravable mediante la -
aplicación al ingreso bruto estimado del coeficiente
que para determinar dicho ingreso señala la ley de
la materia.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ART. 83

Compulsas

Cuando al verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos pasivos o responsables solidarios, sea necesario recabar de los propios responsables o de terceros, datos, informes o documentos relacionados con los hechos que se deban comprobar, una vez realizada la compulsas, la autoridad fiscal hará saber sus resultados a dichos sujetos pasivos o responsables solidarios teniéndoseles por conformes a dichos resultados o si dentro del plazo de 20 días no manifiestan sus observaciones ni ofrecen las pruebas documentales pertinentes idóneas para desvirtuarlos.

Obtención de informes de funcionarios.

IV. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los federativos, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

Revisión de vehículos o mercancías,

V. - Verificar en tránsito o en los lugares de almacenamiento de los vehículos o mercancías que deban ser amparadas por documentación prevista en las leyes fiscales. En este caso el inspector deberá estar facultado expresamente por escrito para la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos relativos dentro de la zona en que se haga la verificación,

Artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.

Facultades de las autoridades fiscales.

Las autoridades fiscales, a fin de determinar la existencia del crédito fiscal, dar las bases de su liquidación o fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento o las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones y delitos fiscales, estarán facultadas para:

Visitas domiciliarias:

I. - Practicar visitas en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros y revisar sus libros, documentos y correspondencia que tengan relación con las obligaciones fiscales y en su caso, asegurar los dejando en calidad de depositario al visitado, previo inventario que al efecto se formule.

Verificación de bienes.

II. - Proceder a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes.

Solicitar información.

III. - Requerir a los sujetos pasivos, responsables solidarios, o terceros con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias autoridades, los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como que proporcionen los datos o infor

mes relacionados con dicho cumplimiento.

El segundo párrafo determina que la condonación presupone una disposición que le de validez jurídica: Consideramos que esa disposición debe emanar del Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe además, llevar el refrendo del ministro de Hacienda y Crédito Público para su validez.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Art. 30.- Condonación de los créditos fiscales.

El diccionario de Derecho Civil indica que -
condonación es el perdón o remisión de una deuda.

El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, establece la condonación en materia tributaria en los siguientes términos: El ejecutivo Fiscal, mediante disposiciones de carácter general, podrá -
condonar o en su caso eximir total o parcialmente -
los créditos fiscales cuando se afecte gravemente la
situación de alguna región de la República o de algu
na rama de las actividades económicas.

"Las disposiciones que al efecto se dicten -
determinarán los créditos que se condonen, o en su
caso se eximan, el importe o proporción de los be-
neficios los sujetos que gozarán de los mismos, la
región o la rama de actividad en las que produci- -
rán sus efectos, los requisitos que deben satisfacer -
se y el período al que se apliquen".

La condonación tributaria constituye una fa--
cultad discrecional de la Secretaría de Hacienda en
los términos del Artículo transcrito y puede ser --
total o parcial pero siempre sujeta a condiciones.

1o.- Cuando la situación de alguna región de
la República se ve afectada gravemente o alguna --
rama de actividades se afecte, también gravemente.

Ningún subsidio se concederá ahora efectivo -
que exceda del 50% de las cuotas de las tarifas o -

de las tasas consignadas en los respectivos ordenamientos. En situaciones excepcionales, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellos podrán llegar hasta el 75%. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

XIII.- Los que se concedan conforme a disposiciones de carácter general que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con propósitos de fomento a las actividades industriales nacional y socialmente necesarias tales como el empleo, la inversión, y la descentralización industrial, el desarrollo regional, la producción nacional de bienes de capital, el turismo y el desarrollo tecnológico.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1979.

1º Fracción XVI, inciso 5, subinciso 2-bis.

VI. - Derechos por la prestación de Servicios Públicos:

Incisos. Inspección, Vigilancia y verificación.

2 Bis. - Especiales y otros servicios.

3 El ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultado para:

II. - Crear, suprimir o modificar las cuotas, tasas o tarifas de los derechos, productos o aprovechamientos, con la participación de las dependencias que corresponda.

Las cuotas de los derechos serán iguales para quienes reciban servicios análogos, y para su determinación se tendrá en cuenta el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos.

16. - Solo se otorgarán subsidios o estímulos con cargo a impuestos federales, incluyendo los de importación, conforme a las disposiciones de los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios y de las leyes fiscales relativas. En ningún caso se concederán para el pago de impuestos de loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, causados por

la obtención de premios. Si las leyes dispositivas establecen afectaciones destinadas a constituir el patrimonio de organismos descentralizados participaciones, y entidades federativas o a fines específicos, los subsidios comprenden únicamente la percepción neta de la federación.

Artículo 5. Para el efecto de alcanzar los objetivos del Plan, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación de desarrollo urbano.

Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas, que dicte el titular de Ejecutivo Federal, en los que deberán precisarse las responsabilidades que correspondan a los diversos sectores de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar los sectores respectivos.

De acuerdo con lo anterior se establecen los siguientes programas de acción concertada:

I. - Programa de Desconcentración territorial de la Administración Pública Federal;

II. - Programa de Estímulos para la desconcentración territorial de las actividades Industriales,

III. - Programa de Integración Regional de Servicios Urbanos;

IV. - Programa de Sistemas de Enlace interur

bano.

V. - Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados; y

VI. - Programa de Aprovechamiento, conservación, Desarrollo y Regeneración de los recursos naturales que se relacionan con los Asentamientos Humanos.

VII. - Ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda popular con programas de mayor alcance social que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada, y,

IX. - Desalentar el establecimiento de asentamientos humanos en áreas susceptibles de desastre y prevenir los probables efectos derivados de ese tipo de fenómenos que afectan la población.

ARTICULO 31. - De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde al despacho de los siguientes Asuntos.

Fracción IV. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la federación, y, con excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 34, resolver en los casos concretos su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados. Para ello escuchará a las dependencias responsables de los sectores correspondientes.

ARTICULO 32. - De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción I. Recabar los datos y elaborar con la participación en su caso de los grupos sociales interesados, los planes nacionales sectoriales y regionales de desarrollo económico y social, el plan general del gasto público de la Administración Pública Federal y los programas especiales que fije el Presidente de la República.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 33.- A la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción VIII. Intervenir en la producción industrial cuando afecte a la economía general del país con -- exclusión de la producción que esté asignada a otras dependencias;

Fracción XII. - Proteger y Fomentar la industria -- nacional;

Fracción XIII. - Proponer el desarrollo de la industria pequeña y rural y fomentar y regular la organización de productores industriales;

Fracción XVI. - Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera.

Artículo 44.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al departamento del D.F. corresponde el -- despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica, y

II. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 4 del Decreto que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

Artículo 4. - El cumplimiento de los objetivos del Plan se regulará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas en el propio plan.

I. - Desalentar el crecimiento de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

II. - Promover la desconcentración de la Industria, de los servicios públicos, y de las diversas actividades a cargo del sector privado orientándolas a las zonas que declare prioritarias el Plan.

III. - Inducir el desarrollo de las ciudades con servicios regionales y aquellas ciudades medias con potencial de desarrollo económico y social;

IV. - Promover el desarrollo de los sistemas de transporte y comunicación interurbana como elementos de ordenación del territorio nacional.

V. - Aprovechar adecuadamente los recursos naturales y materiales como factor de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano.

VI. - Estimular la integración y el desarrollo de centros de apoyo a la población rural dispersa.

VII. - Propiciar la congruencia de las acciones e inversiones de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que indican en el Desarrollo urbano de los centros de población -

con lo previsto en los planes locales de desarrollo urbano respectivos.

CAPITULO IV

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS FISCALES PARA LA DESCONCENTRACION DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

IV. 1 OBJETIVOS

El crecimiento económico en nuestro país en los últimos diez años se ha concentrado en un número reducido de ciudades, lo que ha originado una concentración excesiva en las mismas, debido a la constante migración de las ciudades de poco crecimiento económico a las de crecimiento económico desarrollado, la gente migra en busca de empleo y educación.

Dentro de este contexto se crea el Programa de Estímulos Fiscales para la desconcentración de las actividades industriales con el fin de apoyar las inversiones y la generación de empleos a las industrias que se ubiquen en las ciudades en vías de desarrollo de acuerdo a los planes establecidos y con los siguientes objetivos:

Lograr un desarrollo económico compartido para todas las regiones y sectores del territorio nacional.

Lograr la distribución de las actividades económicas y de la población localizándolas en las zonas de mayor potencial del país.

Dar una diferente ubicación a la industria y a su ritmo de crecimiento.

Desarrollar en forma armónica y equilibrada todas las regiones del territorio nacional y una justa distribución de los beneficios del desarrollo económico.

Aprovechar los recursos humanos y naturales disponibles en aquellas ciudades donde se advierte la tendencia hacia la industrialización:

Disminuir el índice de concentración industrial en unas cuantas ciudades de la República, particularmente en la zona metropolitana de la ciudad de México.

Para la consecución de los objetivos planteados se establecen a continuación las zonas geográficas de acuerdo a las cuales se otorgan los estímulos fiscales a los inversionistas que se establezcan en estas zonas.

IV-2 ESTABLECIMIENTO DE ZONAS GEOGRÁFICAS

Las zonas geográficas (de acuerdo a las cuales se otorgan los estímulos fiscales), se establecen de acuerdo a los requerimientos de ordenamiento urbano que el país necesita actualmente y con vistas al futuro. Estas dan una orientación precisa en el otorgamiento de los estímulos fiscales y demás medidas de naturaleza económica y administrativa encaminadas a lograr la desconcentración de las actividades industriales, el fomento de las mismas en las distintas regiones del país, así como orientar su expansión para abastecer no únicamente el mercado interno sino para cubrir permanentemente mercados del exterior.

Se establece primeramente la zona I de estímulos preferenciales en la cual se aplican los estímulos fiscales y políticas económicas para que los municipios que se señalan sean de localización industrial, y las ventajas que se les otorgue induzcan y faciliten la desconcentración del país.

Con el fin de reducir la concentración de la industria principalmente en la zona centro del país, se configura la zona III denominada de reordenamiento y regulación en la cual el gobierno adoptará y aplicará las medidas necesarias para desalentar el establecimiento de nuevas plantas o la ampliación de las instaladas, no otorgando estímulos fiscales a las nuevas industrias establecidas en esta zona.

Se establece la zona II denominada de prioridades estatales la cual se integra por aquellos municipios

cipios que propongan los gobiernos de los Estados - de acuerdo con los planes y programas correspon-- dientes; esto permite una armonía en los objetivos - de la federación y los Estados, con los objetivos - del gobierno.

Zona IA se integra por los siguientes municipios:(2)

La Unión	Estado de Guerrero
Lázaro Cárdenas	Estado de Michoacán
Juchitán de Zaragoza	Estado de Oaxaca
Salinacruz	Estado de Oaxaca
Sam Blas Atempa	Estado de Oaxaca
San Mateo del Mar	Estado de Oaxaca
San Pedro Comitancillo	Estado de Oaxaca
San Pedro Huilotepec	Estado de Oaxaca
Santa María Mixtequilla	Estado de Oaxaca
Santa María Xadani	Estado de Oaxaca
Santo Domingo Tehuantepec	Estado de Oaxaca
Altamira	Estado de Tamaulipas
Tampico	Estado de Tamaulipas
Coatzacoalcos	Estado de Veracruz
Cosoleacaque	Estado de Veracruz
Jaltipan de Morelos	Estado de Veracruz
Minatitlán	Estado de Veracruz
Moloacán	Estado de Veracruz
Pánuco	Estado de Veracruz
Pueblo Viejo	Estado de Veracruz
Tampico Alto	Estado de Veracruz
Zaragoza	Estado de Veracruz

(2) SAHOP Plan Nacional de Desarrollo Urbano
México, 1978.

Zona de prioridad IB.- Para el desarrollo urbano - industrial, integrada por los municipios siguientes:

Aguas Calientes	Edo. de Aguascalientes
Ensenada	Edo. de Baja California Norte
Mexicali	Edo. de Baja California Norte
Tijuana	Edo. de Baja California Norte
Campeche	Edo. de Campeche
Acuña	Edo. de Coahuila
Matamoros	Edo. de Coahuila
Monclova	Edo. de Coahuila
Manzanillo	Edo. de Colima
Chihuahua	Edo. de Chihuahua
Juárez	Edo. de Chihuahua
Bochil	Edo. de Chiapas
Chiapa de corzo	Edo. de Chiapas
Ixtacomitan	Edo. de Chiapas
Ixtapa	Edo. de Chiapas
Juárez	Edo. de Chiapas
Jilotol	Edo. de Chiapas
Pichucalco	Edo. de Chiapas
Pueblo Nvo. Solistahuca	Edo. de Chiapas
Reforma	Edo. de Chiapas
Solusuchiapa	Estado de Chiapas
Sayaló	Estado de Chiapas
Tuxtla	Edo. de Chiapas
Teran	Edo. de Chiapas
Gómez Palacio	Edo. de Durango
Apaseo el Grande	Edo. de Guanajuato.
Celaya	Edo. de Guanajuato

Zona I de prioridad IB

Santa Cruz	Edo. de Sonora
Cárdenas	Edo. de Tabasco
Centro	Edo. de Tabasco
Comalcalco	Edo. de Tabasco
Cunduacan	Edo. de Tabasco
Huimanguillo	Edo. de Tabasco
Macuspana	Edo. de Tabasco
Paraíso	Edo. de Tabasco
González	Edo. de Tamaulipas
Gustavo Díaz Ordaz	Edo. de Tamaulipas
Mante	Edo. de Tamaulipas
Matamoros	Edo. de Tamaulipas
Nuevo Laredo	Edo. de Tamaulipas
Reynosa	Edo. de Tamaulipas
Río Bravo	Edo. de Tamaulipas
Valle Hermoso	Edo. de Tamaulipas
Acayucan	Edo. de Veracruz
Alvarado	Edo. de Veracruz
Boca del Río	Edo. de Veracruz
Chinameca	Edo. de Veracruz
Coatzintla	Edo. de Veracruz
Jesús Carranza	Edo. de Veracruz
Oluta	Edo. de Veracruz
Oteapan	Edo. de Veracruz
Poza Rica de Hidalgo	Edo. de Veracruz
Sayula	Edo. de Veracruz
Soconusco	Edo. de Veracruz
Texistepec	Edo. de Veracruz
Tuxpan	Edo. de Veracruz
Veracruz	Edo. de Veracruz

Zona I de prioridad IB

Gómez Palacio	Estado de Durango
Apaseo el Grande	Edo. de Guanajuato
Irapuato	Edo. de Guanajuato
Salamanca	Edo. de Guanajuato
Encarnación de Díaz	Edo. de Jalisco
Lagos de Moreno	Edo. de Jalisco
San Juan de los Lagos	Edo. de Jalisco
Asunción Ixtaltepec	Edo. de Oaxaca
Ciudad Ixtepec	Edo. de Oaxaca
Espinal El	Edo. de Oaxaca
Matias Romero	Edo. de Oaxaca
San Juan Guichovi	Edo. de Oaxaca
Santa María Petapa	Edo. de Oaxaca
Santo Domingo Petapa	Edo. de Oaxaca
Querétaro	Edo. de Querétaro
Payo Obispo	Edo. de Quintana Roo
Ciudad Valles	Edo. de San Luis Potosí
Ebano	Edo. de San Luis Potosí
Ahome	Edo. de Sinaloa
Culiacán	Edo. de Sinaloa
Agua Prieta	Edo. de Sonora
Cajame	Edo. de Sonora
Cananea	Edo. de Sonora
Empalme	Edo. de Sonora
Guaymas	Edo. de Sonora
Huatabampo	Edo. de Sonora
Nace	Edo. de Sonora
Nogales	Edo. de Sonora
Santa Cruz	Edo. de Sonora
Cárdenas	Edo. de Tabasco

Centro	Estado de Tabasco
Comalcalco	Estado de Tabasco
Cunduacán	Edo. de Tabasco
Huimanguillo	Edo. de Tabasco
Macuspana	Edo. de Tabasco
Paraiso	Estado de Tabasco
González	Estado de Tamaulipas
Gustavo Díaz Ordaz	Edo. de Tamaulipas
Mante	Estado de Tamaulipas
Matamoros	Edo. de Tamaulipas
Nuevo Laredo	Edo. de Tamaulipas
Reynosa	Estado de Tamaulipas
Río Bravo	Estado de Tamaulipas
Valle Hermoso	Estado de Tamaulipas
Acayucan	Estado de Veracruz
Alvarado	Estado de Veracruz
Boca del Río	Edo. de Veracruz
Chinameca	Edo. de Veracruz
Coatzintla	Estado de Veracruz
Jesús Carranza	Estado de Veracruz
Oluta	Estado de Veracruz
Oteapan	Estado de Veracruz
Poza Rica de Hidalgo	Edo. de Veracruz
Sayula	Estado de Veracruz
Soconusco	Estado de Veracruz
Texistepec	Estado de Veracruz
Tuxpan	Estado de Veracruz
Veracruz	Estado de Veracruz
Mérida	Edo. de Yucatán
Progreso	Estado de Yucatán
Zacatecas	Estado de Zacatecas

ZONA II. de Prioridades Estatales, integrada por - aquellos Municipios que los Ejecutivos Estatales, en ejercicio de sus atribuciones, señalen como priori-

tarios para la ubicación de las actividades industriales dentro de sus respectivos Planes Estatales de Desarrollo Urbano y coordinados con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, mediante los convenios que a tal efecto se suscriban entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas.

Cuando los Ejecutivos Estatales expidan las disposiciones que señalen los Municipios a que se refiere el párrafo anterior las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y del Patrimonio y Fomento Industrial, llevarán a cabo los estudios que determinen las bases sobre las cuales se propondrá al Ejecutivo Federal su incorporación al régimen que establece el presente Decreto.

ZONA III, de Ordenamiento y Regulación, de acuerdo con la siguiente clasificación:

III. A. Area de Crecimiento Controlado, integrada por el Distrito Federal y los siguientes Municipios:

Tizayuca	Estado de Hidalgo
Acolman	Estado de México
Amecameca	Estado de México
Atenco	Estado de México
Atizapán de Zaragoza	Estado de México
Atlautla	Estado de México
Axapusco	Estado de México
Ayapango	Estado de México
Coacalco	Estado de México
Cocotitlán	Estado de México
Coyotepec	Estado de México
Cuautitlán	Estado de México
Cuautitlán Izcalli	Edo. de México

Chalco	Estado de México
Chiautla	Estado de México
Chicoloapan	Estado de México
Chinconcuac	Estado de México
Chimalhuacán	Estado de México
Ecatepec	Estado de México
Ecatzingo	Estado de México
Huehuetoca	Estado de México
Huixquilucan	Estado de México
Isidro Fabela	Estado de México
Ixtapaluca	Estado de México
Jaltenco	Estado de México
Jilotzingo	Estado de México
Juchitepec	Estado de México
Melchor Ocampo	Estado de México
Naucalpan	Estado de México
Netzahualcóyotl	Estado de México
Nextlapan	Estado de México
Nicolás Romero	Estado de México
Nopaltepec	Edo. de México
Otumba	Edo. de México
Ozumba	Edo. de México
Papalotla	Edo. de México
San Martín de las Pirámides	Edo. de México
Tecamac	Edo. de México
Temamatla	Edo. de México
Temascalapa	Edo. de México
Tenango del Aire	Edo. de México
Teoloyucan	Edo. de México
Teotihuacán	Edo. de México
Tepetlaoxtoc	Estado de México
Tepetlixpa	Estado de México
Tepotzotlán	Estado de México
Texcoco	Estado de México

Tezoyuca	Estado de México
Tlalmanalco	Estado de México
Tlalnepantla	Estado de México
Tultepec	Estado de México
Tultitlán	Estado de México
Zumpango	Estado de México

III. B Area de Consolidación, integrada por los siguientes Municipios:

Ajacuba	Estado de Hidalgo
Almoloya	Estado de Hidalgo
Apan	Estado de Hidalgo
Atitalaquia	Estado de Hidalgo
Atotonilco Tula	Estado de Hidalgo
Cuautepec	Estado de Hidalgo
Emiliano Zapata	Estado de Hidalgo
Epazoyucan	Estado de Hidalgo
Mineral del Monte	Estado de Hidalgo
Omitlán de Juárez	Estado de Hidalgo
Pachuca	Estado de Hidalgo
Reforma, La	Estado de Hidalgo
San Agustín Tlaxiaca	Estado de Hidalgo
Singuilucan	Estado de Hidalgo
Tepeapulco	Estado de Hidalgo
Tepeji de Ocampo	Estado de Hidalgo
Tepetitlán	Estado de Hidalgo
Tetepando	Estado de Hidalgo
Tezontepec	Estado de Hidalgo
Tezontepec Aldama	Estado de Hidalgo
Tlahuelilpan	Estado de Hidalgo
Tlanalapan	Estado de Hidalgo
Tlaxcoapan	Estado de Hidalgo
Tolcayuca	Estado de Hidalgo
Tula de Allende	Estado de Hidalgo

Timilpan	Estado de México
Toluca	Estado de México
Villa del Carbón	Estado de México
Xonacatlán	Estado de México
Zinacantepec	Estado de México
Atlatlahuacán	Estado de Morelos
Cuatla	Estado de Morelos
Cuernavaca	Estado de Morelos
Emiliano Zapata	Estado de Morelos
Huitzilac	Estado de Morelos
Jiutepec	Estado de Morelos
Ocuituco	Estado de Morelos
Temixco	Estado de Morelos
Tepoxtlán	Estado de Morelos
Tetela de Volcán	Estado de Morelos
Tlanepantla	Estado de Morelos
Tlayacapan	Estado de Morelos
Totolapan	Estado de Morelos
Xochitepec	Estado de Morelos
Yautepec	Estado de Morelos
Yecapixtla	Estado de Morelos
Zacualpan	Estado de Morelos
Acteopan	Estado de Puebla
Cohuecan	Estado de Puebla
Domingo Arenas	Estado de Puebla
Atlixco	Estado de Puebla
Atzitzihuacán	Estado de Puebla
Calpan	Estado de Puebla
Coronango	Estado de Puebla
Cuatlancingo	Estado de Puebla
Chiautzingo	Estado de Puebla
Chiconcuautla	Estado de Puebla
Huaquechula	Estado de Puebla
Huejotzingo	Estado de Puebla
Juan C. Bonilla	Estado de Puebla

Zapotlañ de Juárez	Estado de Hidalgo
Zempoala	Estado de Hidalgo
Almoloya de Juárez	Estado de México
Almoloya del Río	Estado de México
Apaxco	Estado de México
Atizapán	Estado de México
Calimaya	Estado de México
Capulhuac	Estado de México
Chapa de Mota	Estado de México
Chapultepec	Estado de México
Hueypoxtla	Estado de México
Ixtlahuaca	Estado de México
Jalatlaco	Estado de México
Jilotepec	Estado de México
Jiquipilco	Estado de México
Jocotitlán	Estado de México
Joquicingo	Estado de México
Lerma	Estado de México
Malinalco	Estado de México
Metepec	Estado de México
Mexicalcingo	Estado de México
Morelos	Estado de México
Ocoyoacac	Estado de México
Ocuilán	Estado de México
Otzolotepec	Estado de México
Paz, La	Estado de México
Rayón	Estado de México
San Antonio La Isla	Estado de México
San Mateo Atenco	Estado de México
Soyaniquilpan de Juárez	Estado de México
Temoaya	Estado de México
Tenango del Valle	Estado de México
Tequixquiac	Estado de México
Texcalyacac	Estado de México
Tianguistenco	Estado de México

Nealticán	Estado de Puebla
Ocoyucan	Estado de Puebla
Puebla	Estado de Puebla
San Andrés Cholula	Estado de Puebla
San Felipe Teotlalcingo	Estado de Puebla
San Gregorio Atzompa	Estado de Puebla
San Jerónimo Tecuanipan	Estado de Puebla
San Martín Texmelucan	Estado de Puebla
San Matías Tlalancaleca	Estado de Puebla
San Miguel Xoxtla	Estado de Puebla
San Nicolás Los Ranchos	Estado de Puebla
San Pedro Cholula	Estado de Puebla
San Salvador el Verde	Estado de Puebla
Santa Isabel Cholula	Estado de Puebla
Tepemaxalco	Estado de Puebla
Tianguismanalco	Estado de Puebla
Tlahuapan	Estado de Puebla
Tlaltenango	Estado de Puebla
Tochimilco	Estado de Puebla
Amamaxac de Guerrero	Estado de Tlaxcala
Antonio Carbajal	Estado de Tlaxcala
Calulálpán	Estado de Tlaxcala
Chiatempan	Estado de Tlaxcala
Domingo Arenas	Estado de Tlaxcala
Españita	Estado de Tlaxcala
Hueyotlipán	Estado de Tlaxcala
Ixtacuixtla	Estado de Tlaxcala
José María Morelos	Estado de Tlaxcala
Juan Cuamatzi	Estado de Tlaxcala
Lardizábal	Estado de Tlaxcala
Lázaro Cárdenas	Estado de Tlaxcala
Mariano Arista	Edo, de Tlaxcala
Miguel Hidalgo	Edo, de Tlaxcala
Nativitas	Estado de Tlaxcala
Panotla	Estado de Tlaxcala

San Pablo del Monte	Estado de Tlaxcala
Santa Cruz Tlaxcala	Estado de Tlaxcala
Tenancingo	Estado de Tlaxcala
Teolocholco	Estado de Tlaxcala
Tepeyanco	Estado de Tlaxcala
Tetlatlahuca	Estado de Tlaxcala
Tlaxcala	Estado de Tlaxcala
Totolac	Estado de Tlaxcala
Xaltocan	Estado de Tlaxcala
Xicohténcatl	Estado de Tlaxcala
Xicohtzingo	Estado de Tlaxcala
Yauhquemehcan	Estado de Tlaxcala
Zacatelco	Estado de Tlaxcala

IV-3 ESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES PRIORITARIAS

Con el fin de dar un delineamiento al crecimiento industrial nacional se establecen actividades industriales prioritarias en dos categorías, de acuerdo a las cuales será el monto de los estímulos fiscales que se otorgarán.

Las actividades industriales prioritarias están en función del Plan Nacional de Desarrollo Industrial. Con el señalamiento de estas actividades se trata de orientar las inversiones que se realicen en el sector privado, y el sector social y apoyar las decisiones del sector Paraestatal.

El señalamiento de las actividades industriales prioritarias se ha fijado en razón de las necesidades primordiales para el desarrollo económico -- del país. Con este señalamiento se complementa el esquema que establece Zonas geográficas para la desconcentración territorial de las actividades industriales y de acuerdo al cual se otorgan los estímulos fiscales correspondientes.

Se consideran Actividades Industriales Prioritarias, las que a continuación se establecen: (3)

CATEGORIAS

CATEGORIA I

1.1 AGROINDUSTRIA

1.1.1 Productos alimenticios para consumo humano.

(3) SEPAFIN Plan Nacional de Desarrollo Industrial

- 1.1.1.1 Industrialización de leche natural y producción de crema mantequilla y queso.
- 1.1.1.2 Preparación, conservación y empacado de carnes y pescados.
- 1.1.1.3 Fabricación de harinas de soya y trigo
- 1.1.1.4 Fabricación de galletas y pastas alimenticias de consumo básico.
- 1.1.1.5 Fabricación de aceites y grasas de origen vegetal.
- 1.1.1.6 Industrialización de frutas y legumbres
- 1.1.1.7 Fabricación de azúcar.
- 1.1.1.8 Fabricación de nutrientes para la preparación de alimentos.
- 1.1.1 Insumos para el Sector Agropecuario:
- 1.1.2.1 Fabricación de harinas de animales marinos.
- 1.1.2.2 Fabricación de alimentos para consumo final.
- 1.1.2.3 Fabricación de productos químicos para el sector agropecuario.
- 1.1.3 Otros productos Agroindustriales.
- 1.1.3.1 Fabricación de productos químicos derivados de la explotación agrícola pecuaria, silvícola y marina.
- 1.1.3.2 Fabricación de celulosa
- 1.2 Bienes de capital.
- 1.2.1 Maquinaria y equipo para la producción de alimentos.
- 1.2.1.1 Fabricación de maquinaria y equipo para la industrialización de productos alimenticios.
- 1.2.1.2 Fabricación de factores de rueda, cosechadoras e implementos agrícolas.
- 1.2.1.3 Fabricación de aviones fumigadores.

- 1.2.2 Maquinaria y equipo para la industria - petrolera y petroquímica.
- 1.2.2.1 Fabricación de maquinaria y equipo de - prospección y perforación terrestre y maritima.
- 1.2.2.2 Fabricación de válvulas, árboles de válvulas, conexiones y bombas.
- 1.2.2.3 Fabricación demotobombas, motocompresores, tubocompresores y sopladores.
- 1.2.2.4 Fabricación de tubería para perforación, - ademe para proceso
- 1.2.2.5 Fabricación de calentadores tubulares.
- 1.2.3 Maquinaria y equipo para la industria eléctrica.
- 1.2.3.1 Fabricación de maquinaria y equipo, para la generación, conducción y distribución - de energía eléctrica de alta tensión.
- 1.2.3.2 Fabricación de turbinas hidráulicas, de - vapor y de gas y sus generadores eléctricos.
- 1.2.3.3 Fabricación de bombas de calderas y de - gran caudal.
- 1.2.4 Maquinaria y equipo para la industria minerometalúrgica.
- 1.2.4.1 Fabricación de maquinaria y equipo para - la extracción, concentración y beneficio de minerales,
- 1.2.4.2 Fabricación de maquinaria y equipo para - la función, peletización y beneficio de - minerales,
- 1.2.4.2 Fabricación de maquinaria y equipo para la coquización, peletización y beneficio de minerales.
- 1.2.4.2 Fabricación de maquinaria y equipo para - la coquización, peletización y fundición de minerales famosos.

- 1.2.4.3 Fabricación de maquinaria y equipo para la función, refinación; moldeo y laminación de metales.
- 1.2.4.4 Fabricación de maquinaria y equipo para la fabricación de productos metálicos a partir de lámina alambre y alambrón.
- 1.2.5 Maquinaria y equipo para la construcción.
- 1.2.5.1 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la construcción.
- 1.2.5.2 Fabricación de maquinaria y equipo para movimiento de tierras y acondicionamiento de tierras y acondicionamiento de suelos.
- 1.2.6 EQUIPO DE TRANSPORTE
- 1.2.6.1 Fabricación de motores diesel, tractocamiones, camiones medianos y semipesados, trolebuses y autobuses integrales.
- 1.2.6.2 Construcción de embarcaciones no deportivas.
- 1.2.6.3 Fabricación de locomotoras, carros de ferrocarril, equipos e instalaciones ferroviarias pesadas.
- 1.2.7 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL DIVERSO.
- 1.2.7.1 Fabricación de máquinas-herramientas.
- 1.2.7.2 Fabricación de tubería de acero de carbón y aleados.
- 1.2.7.3 Fabricación de Bombas, Válvulas, conexiones y bandas transportadoras para industria de proceso.
- 1.2.7.4 Fabricación de equipo de medición, control y laboratorio para uso industrial.
- 1.2.7.5 Fabricación de motores eléctricos de corriente directa, de corriente alterna de gran potencia y sincrónicos.
- 1.2.7.6 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del cemento,

- 1.2.7.7 Fabricación de maquinaria y equipo para - la industria del papel y celulosa.
- 1.2.7.8 Fundición, forja y moldeo de piezas para - maquinaria y equipo de hierro y acero y - sus aleaciones.
- 1.2.7.9 Pailería, maquinado y soldadura pesadas.
- 1.2.7.10 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil, del vestido y del calzado.
- 1.2.7.11 Fabricación de calderas industriales e in - tercambiadores de calor.
- 1.2.7.12 Fabricación de maquinaria y equipo para - la industria del plástico y del vidrio.
- 1.3 INSUMOS ESTRATEGICOS PARA EL SEC - TOR INDUSTRIAL.
- 1.3.1 Fabricación de hierro y acero en procesos integrados.
- 1.3.2 Fabricación de cemento.

CATEGORIA 2.

- 2.1 BIENES DE CONSUMO NO DURADERO
- 2.1.1 TEXTILES Y CALZADO
- 2.1.1.1 Fabricación de calzado de cuero, tela o - plástico, de consumo popular.
- 2.1.1.2 Fabricación de hilados y tejidos y acabados de algodón y fibras artificiales para prenda - das de vestir y de uso doméstico, de con - sumo popular.
- 2.1.1.3 Fabricación de prendas de vestir y uso do - méstico, de consumo popular.
- 2.1.1.4 Blanqueo, mercerizado, teñido, estampado y acabado de telas para la confección de - prendas de vestir y de uso doméstico, de consumo popular.

- 2.1.2 OTROS PRODUCTOS DE CONSUMO NO DU
RADERO.
- 2.1.2.1 Fabricación de jabones y detergentes para lavado y consumo de aseo popular.
- 2.1.2.2 Fabricación de embases o recipientes de cartón, vidrio y plástico; así como los de hojalata, para envases de alimentos.
- 2.1.2.3 Fabricación de papel y cartón
- 2.1.2.4 Fabricación de utensilios escolares
- 2.2 BIENES DE CONSUMO DURADERO
- 2.2.1 APARATOS Y ACCESORIOS DE USO DOMESTICO
- 2.2.1.1 Fabricación de aparatos electrodomésticos de uso popular.
- 2.2.1.2 Fabricación de muebles y accesorios domésticos de uso popular.
- 2.2.2 EQUIPO AUXILIAR DE TRANSPORTE.
- 2.2.2 Fabricación de partes para automotores.
- 2.2.2 Fabricación de partes y componentes para la industria naval.
- 2.2.2.3 Fabricación de partes y componentes para locomotoras y carros de ferrocarril.
- 2.2.3 EQUIPO Y ACCESORIOS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS.
- 2.2.3.1 Fabricación de aparatos de óptica y sus accesorios.
- 2.2.3.2 Fabricación de equipo y accesorios para las comunicaciones eléctricas y electrónicas.
- 2.2.3.4 Fabricación de sistema de cómputo electrónico y sus accesorios y partes.
- 2.2.3.5 Fabricación de herramientas de mano para uso humano.
- 2.3 Bienes intermedios.
- 2.3.1 Productos petroquímicos

- 2.3.1.1. Fabricación de fibras derivadas de productos petroquímicos y sus materias primas.
- 2.3.1.2 Fabricación de productos petroquímicos intermedios de uso generalizado.
- 2.3.1.3 Fabricación de hule y resina sintética, -- plastificantes y sus materias primas.
- 2.3.2 Productos químicos.
- 2.3.2.1 Fabricación de ácidos y sales orgánicas -- básicas.
- 2.3.2.2 Fabricación de especialidades químicas derivadas de la coquización del carbón y de la destilación del arquitrán.
- 2.3.2.3 Fabricación de álcalis sódicos y potásicos
- 2.3.2.4 Fabricación de silicio metálico y nonóncios intermedios de productos orgasilícicos.
- 2.3.2.5 Fabricación de productos y materias primas farmacéuticas para el cuadro básico de medicamentos del Sector Público.
- 2.3.4 Productos Minero Metalúrgicos.
- 2.3.3.1 Fundición y refinación de aluminio.
- 2.3.3.2 Fundición y refinación, moldeo y laminación de metales no ferrosos y sus aleaciones.
- 2.3.3.3 Fundición, refinación, moldeo y laminación de aceros especiales.
- 2.3.4 Materiales para la construcción.
- 2.3.4.1 Fabricación de vidrio planos y productos de plástico para la construcción.
- 2.3.4.2 Fabricación de ladrillos tabiques, tejas y otros productos de arcilla,
- 2.3.4.3 Fabricación de materiales de construcción a base de cemento destinado a la vivienda popular por la infraestructura urbana,
- 2.3.4.4 Fabricación de muebles de baño y accesorios sanitarios de barro, loza o porcelana de uso popular.

- 2.3.4.5 Fabricación de tableros aglomerados y triplay.
- 2.3.5 Otros productos intermedios
- 2.3.5.1 Fabricación de refractarios y abrasivos industriales.

De acuerdo a las actividades industriales -- prioritarias señaladas, observamos que se trata de impulsar las actividades industriales como sigue:

La Agroindustria en la producción de alimentos básicos para el consumo interno humano, así -- como la maquinaria y equipo para la producción de alimentos. Con esto se trata de lograr ser un país autosuficiente en materia alimentaria y dejar de importar alimentos básicos para el consumo de nuestra población lo que ocasiona grandes fugas de divisas y la dependencia y obligaciones que ésta trae -- consigo para con los países a los que les importamos alimentos.

La industria Petrolera y Petroquímica. El -- petróleo es actualmente el pivote fuente de ingresos sobre el cual se apoya principalmente el desarrollo económico del país, por lo que se trata de desarrollar su industrialización y la producción de productos derivados del mismo, así como la producción de maquinaria y equipo para su explotación. Existen -- fuga de divisas en cuanto a la compra de maquinaria y equipo para su explotación, que es de origen -- extranjero y tenemos que importar, así como la importación de productos derivados del petróleo y elaborados en el extranjero.

Es por esto que se establecen como prioritarias las actividades industriales encaminadas al de-

sarrollo de la industrialización del petróleo y la petroquímica.

La Industria Eléctrica tiene, además del petróleo un papel muy importante, ya que es la otra fuente de energía con la que se da movimiento al proceso Industrial. Se considera como actividad industrial prioritaria la producción de Maquinaria y equipo que esté en función de la generación y conducción de energía eléctrica.

La Industria Minero Metalúrgica así como la maquinaria y equipo para su industrialización, es considerada prioritaria ya que su producción interviene en la fabricación de Maquinaria y equipo para la Industria.

La Industria de la construcción interviene en la realización de las instalaciones dentro de las cuales se llevó a cabo el proceso productivo Industrial y de las viviendas de los trabajadores que intervienen en el proceso productivo. La maquinaria y equipo y los materiales para la construcción son consideradas actividades industriales prioritarias.

El Equipo de transporte es el que le va a dar circulación a la producción de las diferentes actividades industriales y es una actividad industrial prioritaria por la gran importancia que tiene.

Los Bienes de Consumo no duradero y los Bienes de Consumo duradero están en función de las necesidades de vestido y calzado y aparatos y accesorios de uso doméstico para el consumo popular, por lo que la producción de los mismos es una actividad prioritaria para el bienestar social,

Considerando las actividades Industriales señaladas observamos los tipos de industria a que el gobierno da prioridad, otorgando estímulos Fiscales con el objeto de inducir a los sectores productivos hacia las actividades industriales que considera para el mejor desarrollo económico del país.

ESQUEMA QUE SEÑALA LA FORMA DE ACUERDO A LA CUAL SE OTORGA EL MONTO DE LOS ESTIMULOS FISCALES

BENEFICIARIOS		ZONAS			Estímulos preferenciales	Prioridades estatales	Resto del país	De crecimiento y regulación	De crecimiento y regulación
		I	II	Resto del país	III-B Área de consolidación	III-A Área de crecimiento controlado			
INDUSTRIARIA	CATEGORIA I	1. 20% de la inversión			2. 20% del empleo generado por inversión			20% de la inversión por ampliación	no hay estímulo
	CATEGORIA II	15% inversión	10% inversión	10% de la inversión por ampliación	20% del empleo generado por inversión			no hay estímulo	
	PEQUEÑA INDUSTRIA	25% inversión		25% inversión por ampliación				no hay estímulo	
	TODA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	20% empleo generado por flujos adiccionales						no hay estímulo	
	TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	5% adquisición bienes de capital nuevos y usados							

NOTAS: 1) Inversión: Construcción de edificios, pabellones y edificios industriales y equipamiento relacionado con el proceso productivo para uso de actividades de producción industrial.
2) Empleo: Se refiere al personal ocupado.

IV-4 OBSERVACIONES A LOS BENEFICIARIOS DE
ESTIMULOS FISCALES EN RELACION CON
LOS EDIFICIOS MAQUINARIA Y EQUIPO.

En relación con los edificios, instalaciones, maquinaria y equipo los beneficiarios de los estímulos fiscales observarán lo siguiente:

- I.- Se destinará de manera exclusiva a desarrollar la actividad industrial que dio lugar al otorgamiento del estímulo.
- II.- No podrá autorizarse a terceras su uso o goce temporal por cualquier acto independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice.
- III.- No serán objeto de transmisión alguna de prioridad, salvo por fusión de sociedades o por vía hereditaria, cuando se continúe la actividad industrial que dio lugar al otorgamiento del beneficio.
- IV.- La maquinaria, equipo o instalaciones deberán ser utilizadas en la ubicación autorizada.

- V.- Cumplir con las obligaciones fiscales que les corresponda.
- VI.- No estar sujeto a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- VII.- Haber obtenido, en su caso, el registro en el Programa de Fomento que corresponda.
- VIII.- No ser sujeto de otro régimen de estímulos fiscales por razón de lo establecido en el CEPROFI, ni gozar de otro incentivo fiscal, excepto los que se establezcan con cargo a impuestos federales especiales y a la importación, así como la devolución de impuestos indirectos. Este requisito no se aplicará en el caso de la adquisición de maquinaria y equipo nuevos de producción nacional que dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalentes al 5% del valor de adquisición de dichos bienes.
- IX.- No gozar de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales, o a la participación estatal que se conceda de los impuestos federales.

CAPITULO V
 REGLAS DE APLICACION DE LOS ESTIMULOS
 FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y
 LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES
 (4)

V-1 INVERSION

Se entenderá por inversión beneficiada al conjunto de gastos de capital que se efectuen, consistentes en: la construcción de edificios y naves industriales donde físicamente se realice el proceso productivo, incluyéndose la cimentación, techos, pisos, paredes, muros y la cimentación para maquinaria y equipo, así como los destinados a laboratorios de control de calidad e investigación tecnológica.

Las instalaciones destinadas a servicios de energía eléctrica, hidráulicos; a evitar la contaminación ambiental, a la generación de vapor y calefacción y para higiene y seguridad laboral, incluyen ventilación e iluminación.

La construcción de edificios e instalaciones auxiliares, cuando se localicen en el mismo predio de los edificios y naves industriales y se destinen para almacenes, oficinas, servicios médicos, comedores, áreas de recreación social y mantenimiento, excluyéndose edificios para alojamiento del personal.

El monto de la inversión beneficiada por la construcción de edificios e instalaciones auxiliares no excederá del 20% del valor de la inversión en la construcción de edificios y naves industriales.

(4) Acuerdo que fija las reglas de aplicación del decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales. (Diario Oficial 27 de junio de 1979).

Tratándose de empresas que desarrollen una actividad agroindustrial, los almacenes destinados a la recepción y conservación de materias primas se considerarán parte de la inversión beneficiada, independientemente de que se encuentren o no integrados en la planta industrial, cuando dichas construcciones se localicen en cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la Zona IIIA. La adquisición de maquinaria y equipo nuevos directamente relacionados con el proceso productivo, excluyéndose los equipos de intercomunicación, automóviles, camiones de carga, tractocamiones, remolques y aviones; dados troqueles moldes, matrices y herramienta de importación refacciones para maquinaria y equipo. Por excepción la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, podrá incluir maquinaria y equipo usados de importación, no producidos en México.

En aquellos casos en que las empresas realicen diversas actividades industriales en las que se haga necesaria la utilización indistintamente de instalaciones, edificios, maquinaria y equipo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará los porcentajes de Inver beneficiada que correspondan, tomando en cuenta la clasificación señalada en los certificados.

El monto de la inversión que se tomará en cuenta para otorgar el estímulo se calculará conforme a lo siguiente:

Para construcciones e instalaciones citadas anteriormente, se tomarán en cuenta los costos com

probados que presenten los solicitantes. En caso de que sean significativamente más altos que los costos promedio para el tipo de industria de que se trate y la región donde se ubique, se notificará al interesado a fin de que expongan las razones que justifican el diferencial. En caso de que estas no se consideren suficientemente válidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá tomar como base para calcular el estímulo, los costos promedio que puedan identificarse en el mercado para la región y el tipo de construcción e instalaciones que correspondan.

En la adquisición de maquinaria y equipo nacionales se tomarán los valores consignados en la factura comercial; tratándose de efectos importados se considerará también la factura, misma que habrá de coincidir con el valor en el valor declarado en el procedimiento aduanal respectivo, excluyéndose cualquier otro pago ya sea por impuestos, intereses fletes, seguros, comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición.

Se otorgará crédito del 5% sobre el valor de adquisición de la maquinaria y equipo de fabricación nacional conforme a lo siguiente:

Se otorgará exclusivamente a los usuarios finales de maquinaria y equipo que adquieren bienes incluidos en la lista de fabricantes nacionales registrados, que expedirá la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

El monto del estímulo se determinará sobre la base del valor de la factura comercial, sin in-

cluir cualquier pago que se haga por impuestos, -
intereses u otro gasto relacionado con la operación
de compra venta.

En la factura o documento anexo deberá cons
tar expresamente la certificación del fabricante de -
que el equipo o maquinaria amparados para esa do-
cumentación son de manufactura nacional, así como
la fecha y número de registro en la Secretaría de -
Patrimonio y Fomento Industrial del programa de -
fomento correspondiente a la certificación en su ca-
so.

V-2 OBLIGACIONES PARA LA PEQUEÑA INDUSTRIA

Las industrias que presenten la característica de pequeña industria, podrán solicitar el beneficio de un crédito contra impuestos federales equivalente al 25% sobre el monto de la inversión beneficiada, que esten dentro de la zona I y II. Las industrias que realicen actividades industriales prioritarias se les otorgará un crédito contra impuestos federales, cuyo importe se determinará aplicando al monto de las inversiones el porcentaje que corresponda según su categoría y la zona en donde se ubiquen.

También se considerará dentro de la inversión beneficiada la maquinaria y equipo usado que importe el beneficiado siempre que no se fabriquen en el país, se encuentran en buen estado para garantizar niveles técnicamente aceptables de eficiencia; exista plena justificación para su adquisición en el exterior por las ventajas comparativas que ello represente en el costo de producción y en la competitividad de los bienes a fabricar.

Los estímulos por ampliación de pequeña industria serán del 25% por la inversión realizada; se otorgarán solamente a las empresas que comprueben haberse instalado con anterioridad al establecimiento de Zonas geográficas para la ejecución del programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales.

Se entiende por pequeña industria aquella em

presa cuyos activos fijos totales a valor de adquisición, no excedan del equivalente al importe de 200 veces el salario mínimo general de un año correspondiente a la zona económica denominada Distrito Federal del Area Metropolitana. El salario mínimo general deberá de estar referido al vigente, en el momento de solicitud, en la zona denominada Distrito Federal Area Metropolitana.

V-3 EMPLEO

Los estímulos fiscales para el fomento del empleo se otorgarán por:

I. - Los nuevos empleos generados con motivo de las inversiones que inicien o amplien una actividad industrial prioritaria.

II. - El establecimiento de turnos adicionales de trabajo que representen un incremento significativo en el número de empleos, derivados de alguna actividad industrial desarrollada en cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la Zona IIIA.

La realización de los sujetos anteriores dará lugar a un estímulo equivalente al 20% del salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente, multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión, o adicionales por la instalación de nuevos turnos, según sea el caso. Este estímulo se otorgará durante 2 años y su monto se calculará sobre una base anual.

Se entenderá por nuevos empleos la ocupación directa que genera la empresa como consecuencia de sus inversiones en activos fijos productivos.

En el caso de ampliaciones en la capacidad productiva de una empresa, el incremento en el número deberá significar un volumen de ocupación total superior al promedio mensual del año inmediato anterior y deberá estar relacionada directamente con incrementos en el volumen de producción.

El personal considerado para fines al empleo deberá haber sido contratado en los términos que establece la ley federal del trabajo.

Existe un incremento significativo en el número de empleos por un turno adicional de trabajo, cuando se demuestre que el incremento en la ocupación de una empresa sea superior al 35% del promedio mensual de los dos años anteriores a la introducción del nuevo turno.

El beneficio se otorgará también a aquellas empresas que sin incorporar un turno adicional de trabajo, hacen uso más intensivo de su capacidad instalada, incrementando en el curso de un año el número total de trabajadores directamente relacionados con el proceso productivo en un 35% sobre el promedio mensual de los inmediatos anteriores. Las adiciones a la nómina que se realicen posteriormente sólo serán objeto de estímulo por este concepto cuando la empresa logre en un año incrementos del 35% en relación al personal total existente en el último Período beneficiado.

Estas reglas de aplicación sirven para llevar un control sobre el otorgamiento de estímulos fiscales a la inversión y al empleo, conceptos que deberán estar sujetos a los señalamientos establecidos; de esta manera no se podrán solicitar estímulos mayores que no sean debidamente otorgados, suprimiendo con esto la evasión de impuestos.

La maquinaria y equipo nacional o de importación también deberá sujetarse a los señalamientos establecidos para recibir el estímulo fiscal correspondiente.

CONCLUSIONES

1. - Es necesario que se de la desconcentración territorial de las actividades industriales de acuerdo a los planes de desarrollo actualmente establecidos en el país.
2. - Los estímulos fiscales coadyuvan en el logro de las políticas y objetivos de los planes de desarrollo.
3. - El Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Industrial son los planes a los que me avoco para analizar la forma en que se está dando la actual política de estímulos fiscales.
4. - La concentración acarrea desequilibrio económico, ya que empieza a ser insuficiente la oferta por parte de los tres sectores de la producción.
5. - No se ha logrado completamente que se invierta de acuerdo a los estímulos fiscales que se otorgan, ya que los inversionistas se establecen solo en donde consideran que su capital será rentable.
6. - Los estímulos fiscales al empleo son una medida positiva ya que impulsan al inversionista a adoptar el modo de producción en el que se absorba más fuerza de trabajo.
7. - Los estímulos fiscales a la pequeña y mediana industria tienen como finalidad impulsar a estas, ya que absorben en buena cantidad parte -

de la oferta de trabajo y tratan de surgir como nuevos productores ante los monopolios comerciales existentes, cosa que solamente pocas lo logran.

RECOMENDACIONES

- 1.- Es necesario crear una infraestructura en los polos de desarrollo a los que se desea acudant las nuevas inversiones.
- 2.- Se deben adoptar las políticas de estímulos fiscales según la problemática de cada Estado.
- 3.- Hay que aumentar la tasa impositiva dentro de las zonas de mayor concentración para que las inversiones se realicen de acuerdo a los planes de desarrollo.
- 4.- Otorgar mayores estímulos fiscales al empleo en las zonas en donde se desea se establezca la industria prioritariamente.
- 5.- Se debe ser flexible en la aceptación de requisitos exigidos en el otorgamiento de estímulos fiscales a la pequeña y mediana industria para que éstas logren establecerse en el período incipiente de su producción y aceptación al mercado.

BIBLIOGRAFIA
BASICA

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

PLAN GLOBAL DE DESARROLLO

FOLLETO EDITADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE CONTIENE LOS DECRETOS Y ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ESTIMULOS FISCALES.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL BO
LETIN INFORMATIVO 03

LA POLITICA ACTUAL DE ESTIMULOS FISCALES

CONSTITUCION POLITICA CONCORDADA.

Lic. José Martínez Lavín

COMPILACION FISCAL. Docal Editores, Tomo II
de 1979.

LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1979.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BIBLIOGRAFIA
COMPLEMENTARIA

- Bravo Jiménez Manuel
La Dirección de la Empresa y el Desarrollo Económico, El caso Mexicano, por Manuel Jiménez y Eduardo Morales Coello. Revista Productividad y Desarrollo, Julio-Agosto 1972.

- Bangs, Robert B.
Financiamiento del Desarrollo Económico; Política Fiscal para los países que inician su desarrollo. Robert B. Bangs. tr. Roberto Reyes Mazzoni. - México: F. C. E. 1971.

- Dobb Maurice
Capitalismo, Crecimiento Económico y Subdesarrollo. Maurice Dobb, tr. Antonio Casahuga. 3 ed. Barcelona:

- Domínguez Mota Enrique
Política Fiscal, Aspectos Tributarios e Incentivos Revista. Contaduría Pública, 3. 8-9 Agosto 1976

- Furtado Celso
Desarrollo y Subdesarrollo. Celso Furtado, tr. Ana Neill, 9 ed. Argentina Editorial Universitaria de Buenos Aires 1973.

- Garcilata Castillo
El Estado Mexicano en el Desarrollo Económico José Fernando. Garcilata Castillo. México: El Autor, 1973. Tesis UNAM, Escuela Nacional de Economía.

- Heffes Catan, Gabriel
Algunas ideas encaminadas a implantar un sistema de incentivos fiscales para impulsar al sector agropecuario en nuestro país.
Revista Contaduría Pública Marzo 1974.

- Madrid Hurtado Miguel de la
El Desarrollo Económico de México y la Política Hacendaria. Revista Numérica 40, 16-25, Febrero de 1978.

- María y Campos, Mauricio de
La Política de estímulos fiscales en 1978.
Revista Numérica 972 Enero, 1978.

- Maldonado Palomares, Luis R.
Compilación y Análisis de los incentivos fiscales otorgados por el Gobierno. Revista. Ejecutivo de Finanzas 3, 38-44; Enero 1974.

- Petricioli Iturbide, Gustavo
Las Unidades de Fomento en el desarrollo económico de México. Revista Ejecutivos de Finanzas 5, 8, 11 Mayo 1974.

- Rubio del Cueto Ernesto
Incentivos Fiscales para la Industrialización
Revista Fiscal y Financiera 59, 8-12, Julio 1976.